



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, EN
EL EXPEDIENTE N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

ANYELA LUCIA ZÚÑIGA PÉREZ

Código ORCID: 0000-0002-1723-5733

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA– PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ANYELA LUCÍA ZÚÑIGA PÉREZ

Código ORCID: 0000-0002-1723-5733

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de tesis 2019-1, Lima, Perú

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221x

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las Cosas, a él le debemos
La vida y las cosas Maravillosas que existen
En este Mundo.

A la Universidad ULADECH católica:

Por promover y aplicar estratégicamente:
la investigación formativa, que ayuda a la
óptima formación de profesionales

Anyela Lucia Zúñiga Pérez

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida, su apoyo
Incondicional y valiosas
Enseñanzas.

A mis Hermanas:

Esa perseverancia y actitud positiva
Con la que trabajan el día a día para
Alcanzar sus metas.

Anyela Lucia Zúñiga Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor en menores de catorce años según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Actos contra el Pudor, Víctima, indemnidad sexual, Libertad sexual motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance of indecent acts in under fourteen according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00750-2009-0-0909-JR-PE-01 Judicial district of North Lima, Lima. 2019. It kind of quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance was very high, very high and very high range; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high, respectively range.

Keywords: quality, indecent acts, victim, sexual inviolability, sexual Freedom motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y Asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas	
Con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	17

2.2.1.2.8. Principio acusatorio	17
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.1.3. El proceso penal.....	18
2.2.1.3.1. Definiciones.....	18
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	18
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario	19
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	20
2.2.1.4.1. Conceptos	20
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	22
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.5. La sentencia.....	31
2.2.1.5.1. Definiciones.....	31
2.2.1.5.2. Estructura.....	33
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	34
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	37
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	40
2.2.1.6.1. Definición	40
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	43
2.2.1.6.3.1. Por la atribución del órgano revisor.....	43
2.2.1.6.3.2. Por las formalidades exigidas.....	44
2.2.1.6.3.3. Por la trascendencia del acto procesal impugnado.....	45
2.2.1.6.3.4. Por sus efectos.....	45
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas	
Con las sentencias en estudio	46
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado	
En el proceso judicial en estudio	46
2.2.2.1.2. La teoría del delito.....	46
2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito	46
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	47
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra el Pudor en el Código Penal.....	48
2.2.2.2.3. El delito de Actos Contra el Pudor	48
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	48
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	49
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	50
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	52
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	52
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y Consumación.....	53
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de actos contra el pudor de menores de edad.....	53
2.3. Marco Conceptual.....	53
III. METODOLOGÍA	56
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	56
3.1.1. Tipo de investigación.....	56
3.1.2. Nivel de Investigación.....	57
3.2. Diseño de investigación.....	58

3.3. Unidad de Análisis.....	59
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de Datos.....	62
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	63
3.6.1. De la recolección de datos.....	63
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	63
3.6.2.1. La primera etapa.....	63
3.6.2.2. Segunda etapa.....	63
3.6.2.3. La tercera etapa.....	63
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
3.8. Principios éticos.....	65
IV.RESULTADOS.....	68
4.1. Resultados	68
4.2. Análisis de resultado.....	109
V.CONCLUSIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXOS.....	136
Anexo 1. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	137
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	149
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	155
Anexo4. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	164
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético.....	176

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de parte resolutive.....	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	99
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	103
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	103
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	106

I.- INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia tiende hacer el sistema de control, para la correcta determinación ante posibles infracciones e injusticias que se generen en los poderes judiciales.

Se entiende por ello que la Administración de Justicia forma parte sustancial de los países para efectuar de manera transparente los trabajos que se desarrollan en los diferentes estados para los buenos resultados que genere cada país y a si desarrollarse política y económicamente.

Es así que el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo a función de administrar justicia compete al Poder Judicial y es ejercida por los tribunales y Juzgados que lo componen de acuerdo con la constitución y las leyes. (Art. 1º. - LOPJ) y El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos así también velar por la moral pública; la persecución del delito, velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia (Art. 1º LOMP), La realidad es la Administración de la corrupción (Torre, 2014, p.135).

En el año 1968, Morote citado por Zúñiga, señaló que la Necesidad de moralizar la administración de justicia ante la presencia de un Poder Judicial Ineficiente, acusado de corrupción e insensible ante las demandas de justicia y se procedió a la destitución de los miembros de la Corte Suprema, heredados del régimen oligárquico y que eran considerados como obstáculos para los planes políticos del gobierno de turno. Subordinación que continuo desde 1980 con una carta política, donde los sucesivos gobiernos civiles de Fernando Belaúnde y Alan García. Desde 1985 al 90 la justicia peruana quedo partidarizada inmersa en una crisis en los sucesivos enfrentamientos de la judicatura por aumento de sueldos y por la intervención judicial mediatizada por el marco de una guerra subversiva de Sendero Luminoso y el MRTA contra el Estado Nacional (p.13).

Mientras tanto Torre (1990) señaló, que el Poder Judicial era no solo ineficiente y subordinado al poder en términos Generales, sino que estaba partidarizado y había entrado a un peligroso juego político donde Los representantes en la Corte Suprema, sacrifican la independencia judicial a las necesidades políticas del gobierno de turno que trazaba las líneas maestras de la política judicial que debería cumplir la magistratura peruana.

De la misma forma, Peña (1994) que la reforma judicial es una reforma esencialmente política, no es de extrañar que hayan influido determinantemente en ella factores de tal naturaleza. Las décadas pasadas significaron para América latina atravesar, casi sin excepción, un período extraordinariamente duro para la vigencia de los derechos fundamentales. Los quiebres democráticos y los conflictos armados de carácter interno demostraron que contar con sistemas judiciales que funcionen no es ni un lujo ni un tema trivial. Probablemente sería iluso pensar que con sistemas judiciales “reformados” se hubiesen podido evitar las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas en ese entonces –aunque ciertamente se podrían haber aplacado-, pero lo que resultó insoportable fue comprender que los sistemas judiciales, tal como habían sido construidos, no sólo no tenían capacidad para controlar tal situación, sino que muchas veces resultaban funcionales a ellas y les dotaban hasta de una fuente de legitimidad.

Kaufmann (2000) refirió, que el aumento de los delitos y la sensación de inseguridad es probablemente hoy en día la principal causa de descrédito de los sistemas de persecución penal en nuestros países. El carácter inquisitivo de la mayoría de nuestros procesos penales, en los cuales son los propios jueces los encargados de conducir las investigaciones criminales, lleva a que sean los tribunales parte integrante de esos sistemas de persecución penal y no un mero ente contralor y distante respecto a cómo ese sistema realiza sus cometidos y es por ello que son los jueces de nuestros tribunales, los responsables ante la comunidad no sólo del monto de las penas que imponen, sino de la circunstancia de que un delito quede o no sin aclarar (p.25).

“Los jueces más competentes operan con frecuencia sobre la base de una anticuada noción de la responsabilidad profesional, que no hace concesiones al aumento en las demandas y a

la necesidad de Cambiar los hábitos de trabajo para poder responder a ese tipo de incrementos y los jueces tradicionales se ven a sí mismos como artesanos y no como ejecutivos” (Hammergren, 1998, p.72).

Kaufmann (2000), refiere Nuestra historia judicial nos ha demostrado que el sacrificio de garantías judiciales no se ha traducido en mayor efectividad en la persecución del delito y no parece extraño entonces que a ojos del público los tribunales constituyan el peor de los Mundos, el que hay que evitar de todos modos, dando más o menos lo mismo si uno se encuentra en calidad de afectado o de imputado por un delito.

Messineo (1979) “La jurisprudencia viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho” (p. 120).

Por su parte, en el ámbito Mundial:

En el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, donde se prevé un amparo general al establecer que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente Convención.

Según, informa Bill(2004) El poder judicial también adolece de serios déficits en materia de legitimidad, por su falta de independencia, la percepción pública de altos grados de corrupción e incompetencia, falta de diversidad, y las obvias limitaciones en el acceso a la justicia para grandes sectores de la población y en ese trasfondo, un modelo de intervención remedial que supone un diálogo entre partes cuya legitimidad democrática no se presume aparece como una mejor alternativa frente a uno que valora la legitimidad de alguno de los poderes por sobre el otro, como en el caso del modelo remedial de comando y control que privilegia un tipo de intervención judicial vertical y más estricto.

En Costa rica:

Piza (1998) “La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica ha generado una doctrina de interpretación constitucional que hace directamente aplicable el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cualquiera sea su fuente, aun contra texto constitucional” (p.187).

Según, Apperson (2004) refiere que, en los Estados Unidos, el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la

Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las Actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

En España:

Como señalan Fix Zamudio y Cossío (1995) “la función jurisdiccional de nuestra época se encuentra sujeta a una profunda revisión en virtud de su creciente complejidad, ya que lo que se había concebido de manera tradicional como una actividad puramente técnica de resolución de conflictos jurídicos se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado contemporáneo” (p.15).

Asimismo, indica Damaska (1975) "hay un punto a partir del cual la mayor complejidad del entramado normativo, contribuye de hecho a incrementar más que a disminuir la libertad de acción de quienes formulan decisiones. Resulta posible sostener con fundamento puntos de vista contradictorios, así como encontrar sustentación legal para casi cualquier posición". Lo cual incrementa las probabilidades de terminar recurriendo a la acción dirimente de los tribunales” (p.9)

Mientras tanto en el Perú, se Observó lo siguiente:

“La autonomía del Poder Judicial en el Perú tiene un Poder Judicial autónomo y la prueba o demostración era el artículo pertinente de la Constitución. Pero esa respuesta, que no contenía una falsedad, sin embargo, no satisfacía porque en la realidad la autonomía no era tal” (Montoya ,1998).

Asimismo, según la revista publicada en la P UCP (1998); refiere al delito del terrorismo, en que el juzgamiento se centralizó en la Corte Superior de Lima. Ocurrió que los expedientes debían ser remitidos a Lima desde las provincias, y lo mismo, debían ser conducidos los detenidos hasta la capital. Pero cuando llegaban las personas, no llegaban los expedientes, o, al contrario. Además, los medios de prueba se quedaban en provincias, por ejemplo, testigos y por esa y otras muchas razones el juzgamiento se encontraba trabado.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

En el presente trabajo será el Expediente N° 00750 -2009 -0-0909-JR-PE-01, las cuales pertenecen al distrito Judicial de Lima Norte– Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo juzgado penal Transitorio donde se llegó a condenar a la persona “P” por el delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor, en agravio de las menores las menores; “A” y “B”, a una condena de privativa de libertad efectiva de siete años de, y al pago de una reparación Civil de dos mil nuevo soles, lo cual fue apelado , por lo que pasa al Órgano Jurisdiccional de la Segunda Instancia, que fue Primera Sala Penal Transitoria de Reos Libres, en la que se llevó confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos; así como en la reparación civil con un monto de dos mil nuevo soles.

De esta manera en términos de tiempo, del proceso que se llevó y concluyó luego de cinco años, un mes y ocho días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor en Menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia

1.2.2.4. Determinar la Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Calidad de la Aplicación del Principio de correlación y la Descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

De esta manera se justifica el presente trabajo de investigación, por los problemas en los que atraviesa la administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en la materia constitucional, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en la década del setenta, pudiendo tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión

de Reforma Judicial establecida por la Corte Suprema de dicha época.

Cabe mencionar, que en tiempos remotos, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en busca del "quien da más" y Jueces parcializados, Pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta corrupción, de manera muy lamentable, por cierto Subsisten en la actualidad, problemas deshonestos como la Importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dije: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

La administración de justicia en nuestro país, tiene por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está Compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema.

Si contribuyéramos a mejorar la administración de justicia en nuestro país, nosotros como estudiantes de Derecho, cultivaríamos los valores desde ahora, ya que más adelante cuando Ejercemos la carrera como abogados, tenemos que asumir las consecuencias al perder un Caso ya sea por descuido o mala defensa, y no empañemos más la imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y sobre todo de aquellos operadores honestos jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos.

El presente trabajo será de gran ayuda y referente para los Estudiantes de Derecho, Docentes, abogados, Fiscales, Vocales y Jueces, la satisfacción más grande como Futura Profesional y ciudadana será proporcionar un excelente trabajo de investigación, que este bien fundamentado. Estoy convencida que los resultados serán positivos; porque servirán de base para las actividades en el contexto jurisdiccional y rango constitucional, la cual está establecido en artículo 139 inciso 20 de la constitución política del Perú, que establece un derecho al analizar y criticar las resoluciones Judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Los estudios realizados desde el Derecho romano por numerosos especialistas: Biondi, Bonfante, Chiovenda, Visky, Bertolini y algunos otros, nos dan sobradas razones, aunque a veces con tesis muy controvertidas, para sostener que desde los primeros momentos de la aplicación del Derecho romano existían algunas acciones judiciales de determinada naturaleza que incorporaban la motivación en sus sentencias. La incorporación de esta formalidad, exigible en cuanto al cumplimiento de la totalidad externa del proceso, si era por obligación o no, queda en la esfera de la interpretación personal, pero en ningún caso sería argumento propio y sustantivo para definir este elemento como ajeno al sistema jurídico romano. Habría que hacer salvedades en función del tipo de asunto que tratara la acción judicial, así como de la ejecución de la sentencia, si provenía de un solo juez o, por el contrario, derivaba de un Tribunal colegiado que a priori pareciera estar eximido de la obligación motivadora al ser sus resoluciones tomadas por el consenso interno de sus magistrados. (Díaz, 2007, p.61)

Balbuena (2006), investigo: Acceso a la Justicia, cuyas conclusiones fueron: la práctica judicial (sentencias condenatorias) carece de fundamentación o motivación casi totalmente, si bien en algunos casos son considerados los factores o circunstancias, los cuales no son valorados debidamente y mucho menos se percibe cuál de ellos se ha tomado con ponderación para la fijación de la pena privativa de libertad, a pesar de que los referidos por los jueces se contraponen a los de abogados, al de los especialistas y a la propia sentencias, y –por último lo que prima con objetividad son los datos o análisis recabados de las sentencias condenatorias.

Como lo refiere Vallejo (2013) en la investigación desarrollada sobre “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la

congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Por su parte, Felices (2011), investigo: La infracción del Debido Proceso, Y sus conclusiones fueron: El Debido Proceso en relación con los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, incorporan garantías concretas no recogidas expresamente en la Constitución Política del Estado, pero sí en dichos Convenios, a mérito de lo estipulado por la Cuarta Disposición Final de la norma Fundamental. De esta perspectiva los Convenios Internacionales establecen que el Debido Proceso es un derecho humano mediando el cual se debe obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas.

Es por ello el Tribunal Constitucional, bajo el concepto de proceso regular que abre su posibilidad de acceso al conocimiento de las decisiones adoptadas por la jurisdicción ordinaria, ha definido el debido proceso como un mecanismo rodeado de elementos compatibles con la justicia. Desde esa perspectiva amplísima sin reparar en las garantías específicas ha incorporado derechos dentro de la noción de debido proceso, de cuya evaluación más bien se desprende que no la toma como una garantía propia sino un principio informador y directivo de toda la actividad jurisdiccional.

También, Higa (2015), investigo: La motivación de la cuestión fáctica de la Decisión Judicial de motivar las sentencias, Y sus conclusiones fueron: de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La

motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como en lo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

Finalmente, Gálvez (2002), investigó: El debido proceso, y sus conclusiones fueron: es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda. El derecho de contradicción se expresa a través del llamado derecho de defensa, el cual pertenece al contenido de la tutela jurisdiccional efectiva y al excluirlo del debido proceso se estaría concluyendo en forma absurda que el derecho de contradicción o de defensa sólo puede ser ejercitado en los procesos Jurisdiccionales porque sólo resulta aplicable la tutela jurisdiccional efectiva, y no en los procedimientos administrativos, arbitrales, políticos, particulares o militares. Tal absurdo resultaría evidente porque, como es pacífico en la doctrina y jurisprudencia contemporánea, el derecho de contradicción o de defensa resulta aplicable en todo proceso o procedimiento, de allí que no resulte extraño que se afirme su pertenencia al debido proceso.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Peña (2011) indica que, Ius Puniendi es la potestad de imponer pena y medidas de seguridad por parte del estado, radica en un acto de plena soberanía; la facultad que se encuentra

revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es el delito, poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia de punitiva propia mano, violencia decimos pues la justicia y el derecho solo pueden emanar de los dictados de la razón y justicia no es venganza.(p.28).

De la misma forma Puig (1996) sostiene que “El Derecho penal subjetivo también llamado derecho a castigar o ius puniendi- es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo (pp.7-8).

Barbero (1977) afirma que a saber si el Estado es sin cortapisa libre para declarar qué conductas son delictivas y cuáles no y la gravedad de la sanción penal a imponer a las primeras es lo que se denomina ius puniendi (p.9)

Jiménez (1963). indica hacer afirmaciones han sido objeto de críticas; pero en el discurso penal, tanto de la jurisprudencia, como de la doctrina científica, la aceptación, expresa o tácita, del concepto de derecho de penar o ius puniendi parece mayoritaria, como luego veremos. Más a pesar de las contundentes afirmaciones anteriores de tan destacados juristas, y a pesar de lo extendido del uso del concepto del ius puniendi, es posible refutar la existencia normativa de un derecho subjetivo de castigar del Estado. Y ello sin que a continuación deba negarse que, en el Estado de Derecho, las relaciones entre los poderes públicos del Estado y los ciudadanos son relaciones jurídicas, ni deba negarse tampoco la legitimidad interna de determinadas leyes penales y sancionadoras. Oponerse al ius puniendi como derecho subjetivo de castigar no equivale a defender el abolicionismo penal como un programa político (p.13).

2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.

Dentro de este Principio, están registrados y registrados en el artículo. 139 de la constitución política del Perú de 1993, a si teniendo en cuenta las doctrinas Jurisprudencias, costumbres y entre otras, teniendo en cuenta los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.

El Principio sobre la legalidad tiende hacer el uso de la norma correspondiente las cuales estén estipulados dentro del código correspondiente y a si hacer el uso de la norma.

Según Pérez (2005) La vinculación del principio de legalidad a todos los poderes del Estado se da en diferentes niveles. Así, tiene una presencia mucho más fuerte en el Ejecutivo que en el Jurisdiccional y finalmente, una apenas deducible influencia en el legislativo (p. 55).

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley. Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24 Literal d) de nuestra Constitución del Perú) El principio de legalidad ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los derechos Humanos y el pacto Internacional de derechos Civiles y político.

Tamayo (2005). Indica que el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la descripción textos y tratados como en la argumentación alegatos. El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; e es el derecho de un Estado todo acto jurídico orden, decisión, mandato supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas (p.214).

El autor Hurtado (2005) El principio de legalidad tal como fue establecido en las declaraciones de los derechos humanos y en los primeros códigos penales, es una conquista de orden político, fruto del proceso que culmina con la conformación de los estados modernos. Su formulación en latín (*nullum crimen, nulla poena sine lege no data*) de muy antiguo, y en todo caso, su origen no está en el derecho romano. La significación y los límites

del principio de legalidad son mejor comprendidos si se tiene en cuenta la manera como surge y evoluciona (p.50).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio de presunción de inocencia tiende a hacer la libertad que tiene un ciudadano, así como lo señala, La Constitución Política del Perú refiere en su Art.2:24 refiriendo que somos inocentes mientras no se realice a lo contrario que este previsto por la ley.

A si como también lo refiere el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”

Mientras tanto Carmignani (1979). Sostiene que, como los juicios públicos, tienen por objeto que se infrinjan las penas establecidas en la ley, no debe existir mayor arbitrio para el que juzga. Al establecer las formas el legislador debe con ellas tratar de proteger más la inocencia que la represión del delito. Se "debe tener más en cuenta la defensa de la inocencia que el castigo del delito (p.180)

2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso

Refiriendo Sagúes (2009) indica que, Por ello, observar el cumplimiento del principio del debido proceso, entendido como el conjunto de garantías que permiten que las personas puedan tener un proceso regular y justo, se vuelve de imperiosa necesidad. Más aún, porque este principio se expande al ámbito de los procedimientos administrativos del Estado como el principio del debido procedimiento. Esta cobertura se da porque los operadores del sistema constitucional y, en particular los jueces, van delineando verdaderas reglas jurídicas, vigentes para el ámbito administrativo que van construyendo sus propias pautas a partir de

normas inferidas o deducidas de algunos artículos constitucionales de tipo amplio, como, por ejemplo, las que regulan el debido proceso (p.22)

A si como lo indica Landa (2001) El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales (p.448)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Así como indica Cordón (1999). La motivación de las sentencias es vinculada como Derecho fundamental a la tutela Judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta para que se pueda obtener fundada una resolución en derecho (pp.178-179)

Según Nieto (1998). Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (p.185).

Menciona Donoso (1993) Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud. (p.241).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Prieto (1985). Por su parte, considera que la prueba es un elemento fundamental en el proceso, pues se hace necesario que consten al juez, a fin de poder pronunciar su resolución, los hechos a los cuales la ley asocia las consecuencias jurídicas perseguidas por el demandante o evitadas por el demandado (p.617)

Indica Del Giudice (1885). En primer término, entiende que la prueba compone los medios que el legislador, fundado en la lógica y en la experiencia, considera propios y adecuados para el esclarecimiento de la verdad de los hechos (p. 302)

Según Valverde (2005) En esa asunción El Tribunal Constitucional ha expresado los efectos jurídicos que determinan la prueba ilícita, en concreto la prohibición de incorporar y valorar la prueba obtenida con vulneración de los derechos fundamentales, lo que constituye la prevalencia del interés constitucional en la tutela de los derechos fundamentales del individuo sobre el interés estatal en la represión del crimen y una sentencia condenatoria no puede apoyarse de ninguna manera en dicha fuente de prueba. Ello es denominado por la doctrina, tanto nacional como internacional, como la regla de exclusión (pp.129-130).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Indica Ferrajoli (2009) El principio de lesividad es denominador común a toda la cultura penal ilustrada: de Hobbes, Pufendorf y Locke a Beccaria, Hommel, Bentham, Pagano y Romagnosi, quienes ven en el daño causado a terceros las razones, los criterios y la medida de las prohibiciones y de las penas. Sólo así las prohibiciones, al igual que las penas, pueden ser configuradas como instrumentos de minimización de la violencia y tutela de los más débiles contra los ataques arbitrarios de los más fuertes en el marco de una concepción más general del derecho penal como instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos (p.466).

Silvestroni (2004) Para resumir: puede afirmarse que el principio de lesividad es fuente del principio de insignificancia. Es que, en los casos de afectación mínima o insignificante del bien jurídico, una interpretación razonable del asunto art. 28 de la Constitución Nacional implica la no aceptación en esos supuestos de una tipicidad completa. Por ende, no podemos aceptar únicamente una mera relación causal entre la acción y el derecho de un tercero. Además de esa relación debemos contar con una afectación de cierta importancia. En efecto, una afectación ínfima no estaría en condiciones de superar la barrera que viene a imponer el principio constitucional de lesividad (p.211).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Mir Puig (1996) nos dice que en su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de inocencia, así bajo la denominación de principio de culpabilidad pueden incluirse diferentes límites al *Ius Puniendi*, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda culparse a quien la sufra del hecho que la motiva (p.95).

Según BUSTOS (1995). A consecuencia de ello es que la culpabilidad es reconocida como un ámbito de intrínseca valoración, pero al mismo tiempo con un contenido también esencialmente subjetivo en la medida en que se fundamenta en la capacidad de actuar de otro modo del sujeto o lo que es lo mismo, en la capacidad de configuración de su voluntad por parte del sujeto (pp.224-225).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Dada la variedad de significados existentes acerca del principio acusatorio, se reflejan los más relevantes para atender a su explicación. En opinión de Díaz (1996) el principio acusatorio presume la distinción entre las funciones acusadoras y las decisorias, así como la instauración de un proceso de partes adversas, remarcando principalmente la separación del principio acusatorio del dispositivo.

Armenta (1995). indica que, los elementos esenciales del principio acusatorio son la existencia de una acción para iniciar y continuar el proceso, así como una separación precisa entre los órganos que poseen la función acusadora y la enjuiciadora, no introduciendo el principio de contradicción como elemento básico del sistema acusatorio (p.84)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal –artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal

correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°. A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobre pasar aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias jurídicamente relevantes fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria. (ACUERDO PLENARIO N° 4-2007/CJ-116 Corte Suprema de Justicia de la República Fj. 8)

2.2.1.3. El Proceso Penal. Se entiende por el proceso penal el recorrido e etapas que lleva un delito cometido por un agente,

A si como lo señala Neyra (2010) que el proceso penal es el único instrumento para imponer una resolución penal, el cual no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente. Es así que, dentro del proceso penal implementado por Código Procesal Penal del año 2014 se encuentran etapas que deben cumplirse.

2.2.1.3.1. Definiciones

“El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia” (Calderon y Aguila. 2011. p. 9).

Siguiendo a Calderón y Águila, también definen al Proceso Penal como, un conjunto de actos en la que están registrado, prestablecidos en la ley, las cuales se observan determinadas formas en la que se aplica la ley penal en los casos, procesos concretos.

2.2.1.3.2. Clases de proceso Penal

A si como están registradas de acuerdo a normas que están contempladas en código de procedimientos penales y dentro del decreto Legislativo N° 124 la cual esta promulgada el 15 de Junio del 1981 en la que se identifican dos tipos de proceso penales: el proceso Penal ordinario y el proceso penal sumario, tratando en el caso particular del el expediente

N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte– Lima, el proceso a través del cual se ha llegado a sentenciar es el proceso penal sumario.

Según, Rosas (2005), El esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

a) Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, se realiza en instancia única.

b) Proceso Penal Sumario: podemos conceptualizar al proceso penal Sumario, en que el Juez penal la cual es investido en la potestad Jurisdiccional por lo que se desdobra sus funciones en investigar tanto a si en Fallar en caso Concreto, puesto en el caso en el conocimiento en el plazo de investigación por la ley, recorriendo supletoriamente a reglas del proceso penal Ordinario.

2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.

A. Definición.

“Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”. (Rodríguez, 2017, p.15)

“Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario” (Rosas. 2005, p. 543).

B. Regulación

La Constitución Política del Estado de 1993 posee una particular concepción de lo que debe ser la administración de justicia penal en nuestro país; en ella se han consagrado varias disposiciones que, con valor jurídico normativo o sin poseer propiamente este valor (Vg.

Cuando solo reflejan el techo ideológico), resultan siendo de obligatoria observancia para el proceso penal peruano. Al comentar el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, no nos vamos a referir a todas estas “vinculaciones constitucionales”, sino solo a las que resultan constituyendo las garantías más importantes para la persona humana sujeta a la persecución penal (en lo que incluimos a las disposiciones tendientes a regular y limitar las funciones persecutoria y jurisdiccional), toda vez que es esta perspectiva la más necesitada de efectiva concreción y en la que se verifican el mayor número de inconstitucionalidades de nuestro sistema procesal. (Mariños 2005, p.49).

De la misma forma El Proceso penal sumario se encuentran establecidos en Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010).

C. Características del proceso sumario

La que está registrado en el proceso penal sumario que está registrado en el Decreto Leg N° 124; en la que se presenta una etapa de instrucción la cual tiene un plazo de 60 días las cuales será prorrogables a un plazo de 30 días, los actos del fiscal en la parte provincial, es formalizar la denuncia y formalizar la acusación, los actos de Órgano Jurisdiccional, el Juez Penal efectúa el auto apertura de instrucción y sentencia; en la que los autos se ponen en disposición de las partes que se da después de acusación dentro de (10 días); en la que se da solo a la lectura de la sentencia condenatorio, dentro de ello se determina el recurso de apelación. (Calderón y Águila.2011).

2.2.1.4. La prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Peña Cabrera (2004) define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Según, Mixan (2006) refiere que: Se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre hechos que existan o inexistan que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 234)

Por su parte, Sánchez (2004) afirma que: Etimológicamente prueba proviene del adverbio probé que significa honradez, considerándose que obra con honradez quien prueba lo que pretende, otra acepción es la del termino probandum, de recomendar, aprobar, dar fe; de al í que se afirme que probatio est demonstrationis veritas, es decir, prueba es la demostración de la verdad. (p. 640)

Asimismo, San Martín (1999), manifiesta: “La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Podemos definir la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados” (p.581).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El derecho a probar es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho que se actúen aquellos medio probatorios admitidos; d) este derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. Sostiene (Lazo, 2013).

Peña Cabrera (2011), señala que, por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

Por su parte, Mixan Mass (2006), mencionó que, “El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su Conocimiento” (p. 235).

Asimismo, San Martín, (1999), refiere que, “Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba” (p.596).

2.2.1.4.3. La Valoración de la prueba

Para, Díaz (1988), La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Porque precisamente, al momento de la valoración de las pruebas el Juez no solo pone al servicio del Estado su intelecto y raciocinio, sino incluso su honestidad como persona. Entonces, la valoración de la prueba determina el consecuencia de práctica de medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador.

Porque, además, la apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

Siguiendo a Díaz, establece, que al valorar los medios de convicción debe analizarse el sistema que se sigue, el cual puede ser libre, tasado o mixto. Podemos decir que en el sistema libre apreciación de la prueba el Juez no obedece a un criterio legal preestablecido, sino a lo que dicta su propia estimación; no es la ley quien fija el valor de la prueba, es el juzgador

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Se define como el documento, con carácter de denuncia, donde se extienden las diligencias realizadas por los Funcionarios de la policía como consecuencia de la comprobación y averiguación de infracciones penales, para con ello dar cuenta a la Autoridad Judicial.

Al respecto, Sánchez (1997), establece:

El Atestado Policial constituye documentos técnicos Administrativo las cuales son elaborados por los miembros de la Policía especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción. Se trata de un documento anterior a la actuación judicial que informa al Juez y el Fiscal de la posible Comisión de hecho en la que reviste los Caracteres de punible. Es de naturaleza administrativa, aun cuando se trata de policía dependiente de la autoridad judicial. La policía es autoridad administrativa y presta una importante colaboración tanto a Jueces como a Fiscales. En nuestro medio constituye una denuncia que debe ser corroborada con las actuaciones judiciales, empero, debe de afirmarse con toda realidad que, generalmente, dicho atestado constituye la investigación base del proceso penal. Es más, en algunos casos, no muy excepcionales, constituye la Única actuación investigadora en todo el proceso y, conjuntamente con una mínima actividad probatoria judicial, en algunos casos, permite avalar una sentencia condenatoria. De tal manera que dicha etapa investigadora debe ser reforzada jurídicamente, no sólo con la intervención del Ministerio Público para su orientación y vigilancia o conducción de la misma, sino con la plasmación y observación de mayores garantías tanto para el imputado como para la parte agraviada u ofendida por el hecho punible. Con la vigencia del nuevo sistema procesal, si bien es cierto que la policía continuara con la elaboración del Atestado, la responsabilidad de la investigación preliminar será del Ministerio Público, cuando asuma la dirección o conducción de dicha investigación.

b. Regulación

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

"Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados

presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Castillo, 2013).

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación (Castillo, 2013).

c. El Atestado policial en el Proceso judicial en Estudio.

ATESTADO N°-09-VII-DIRTEPOL-NORTE1.CIA-ANCON-SEINCRI

Asunto: POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, Actos contra el pudor en menores de edad.

PRESUNTO AUTOR:

CITADO = “P”

AGRAVIADA:

“A” = (09)

HECHO OCURRIDO:

En el mes de febrero del 2008, en el distrito de Ancón.

I. INFORMACIÓN

Procedente De La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

II. INVESTIGACIÓN

- A. Diligencias Policiales efectuadas
- B. Declaración y Manifestación Policiales

C. Acta de Inspección Técnico Policial.

D. Documentos Recabados

Procedente del instituto de Medicina Legal se ha recabado la siguiente información:

Certificado Médico Legal N°035955-CLS Practicado a “A” (09) Por: Delito contra Libertad Sexual.

DATA. _ Acude con familiar, refiere suceso febrero de 2008, los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta:

Por sus características físicas y dentales, tiene nueve años aproximadamente

El Examen de integridad sexual: No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

Examen de cavidad oral: sin lesión

HIMEN: anular de borde libre integro, no lesiones

Conclusiones:

-Edad aproximada: nueve (09) años

-No desfloración

-No signos de actos contra natura

-No lesiones.

III. Antecedentes policiales

IV. Análisis y evaluación de los hechos

V. Conclusión

VI. Situación del implicado

VII. Anexos (EXP. 00750-2009-0-0909-JR-PE-01).

B. La instructiva

a. Definición

Para, De la Cruz (1996), La inductiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su inductiva. Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

“El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se dé cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar” (Burgos, 2002).

b. Regulación

- El Código de Procedimientos Penales regulada, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación– que luego servirán como instrumentos. La declaración inductiva está prevista y regulada en su artículo 121. ° (...) Antes de tomar la declaración inductiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en materia de investigación, se desprende que en la instructiva realizada al procesado “P” refirió no haber invitado nunca a las menores a su domicilio, e asimismo que son falsos los cargos que se le imputan sobre el tocamiento indebido hacia las menores, ya que él nunca se ha acercado a ellas como lo manifiestan, ya que él siempre llega muy tarde del trabajo y se encuentra poco en su casa (EXP. 00750-2009-0-0909-JR-PE-01).

C. La preventiva

a. Definición

Muñoz y García (2005), definen: La manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, La preventiva se toma con las mismas formalidades que los testimoniales, es decir con juramento de ley, en presencia de un abogado, no indispensable. En esta diligencia el juez debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, a exigir que acredite la preexistencia de bienes lesionados. En esta diligencia el juez penal debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, e exigir que acredite la preexistencia de los bienes lesionados. A la persona agraviada también se le conoce como autor civil, no es parte del proceso penal por tanto que ha prestado su instructiva, no tiene facultades para presentar recursos o apelar. Cuando el actor civil se vea ingresar al proceso como parte se constituye como tal, mediante escrito por un abogado, señalando domicilio procesal, el juez penal resuelve constituir en parte civil desde ese momento todas las resoluciones se le hacen llegar en el domicilio procesal.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

c. La preventiva en el proceso Judicial en estudio.

En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones referenciales de “A” Y “B” quienes refirieron que el procesado “P”, cuando ellas salían a jugar a la puerta

de su casa, el procesado "P" (vecino) las llamaba a su casa con engaños , estando ellas solas con él en su casa, las cargaba y tocaba sus cuerpos, como cuello, pecho, partes íntimas y después les regalaba chupetines.(EXP. 00750-2009-0-0909-JR-PE-01)

Los Jueces Supremos en el A.P N°02-2005/CJ-116, han establecido una serie de criterios para considerar la validez de la declaración inculpativa de la víctima para condenar, como son los siguientes: i. Ausencia de incredulidad subjetiva; ii. Se presente una mínima corroboración periférica; iii. La versión no sea fantasiosa o increíble; iv, Que sea coherente; y, v. Que sea una versión uniforme y firme. Este último requisito se puede flexibilizar en los delitos sexuales razonablemente; por ello, cuando se presenta la retractación, debe realizarse una evaluación tanto interna como externa. La evaluación interna de la retractación supone revisar la solidez y debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea, la coherencia interna y exhaustividad del relato y su capacidad corroborativa, y la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa. Desde una perspectiva externa, se deberá observar: los probados contactos que haya tenido la víctima con el agresor, siendo posible su manipulación o influencia; o la intensidad de consecuencias negativas de orden económico, afectivo o familiar (ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116, Corte Suprema de Justicia de la Republica FJ.10).

D. Documentos

a. Definición

Asencio (2003), define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios"(p.168)

siguiendo al maestro Asencio, refiere que, Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

b. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien obtenga en su poder esta en obligación de presentarlo, exhibirlo o de la misma manera poner en conocimiento, salvo que dispense, la provisión legal o de necesidad de una previa orden judicial, el Fiscal, dentro de la Investigación preparatoria, podrá directamente solicitar al suscitador del documento su presentación, y exhibición de manera voluntaria, en caso se suscita la negativa, deberá solicitarse al juez para que emplear el orden de incautación. Se distingue dos formas de documento: los los documento que fueron manuscritos, fotocopias, impresiones, fax, películas, disquetes, fotografías, representaciones gráficas, radiografías, dibujos, grabaciones magnetofónico y aquellos registros que sostienen medios de sucesos, voces, imágenes, y otros que tengan la similitud.

c. Clases de documento

Para, Asencio (2003), los documentos se distingue dos formas de Documento: Los documentos que son manuscritos, fotocopias impresiones, disquetes fax, fotografías, películas radiografías, dibujos representaciones gráficas, grabaciones magnetofónicas y aquellos medios que contengan aquellos registros y sucesos, voces, imágenes y entre otras que tengan la misma similitud.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente se consigna los siguientes documentos:

1. Certificado Médico Legal N° 035955-CLS-practicado a “A” (09) Por el delito contra la Libertad Sexual.
2. Examen de integridad Sexual
3. Examen de Cavidad Oral
4. El protocolo de la pericia psicológica N°035912-2008-PSC practicado a la menor “B”.
5. El protocolo de la pericia psicológica N°035913-2008-PSC practicado a la menor “A”
6. El protocolo la pericia psicológica N°035912-2008-PSC practicado al procesado “P”
7. Informe social N°033-2008/MINDES. (Expediente. 00750-2009-0-0909-JR-PE-01).

E. La Inspección Judicial

a. Definición

Para, Tarma (1998), define este medio de prueba como: “el examen sensorial directo realizado por el Juez, en personas u objetos relacionados con la controversia” (p.613).

Asimismo, Hinostroza (1998), refiere que, “La Inspección Judicial representa una diligencia procesal llevada a cabo por el magistrado que conoce de la causa, con la finalidad de adquirir argumentos de prueba y así poder formarse convicción, a través de la apreciación directa de hechos (en su sentido más amplio) que todavía subsisten o de sus vestigios, desarrollando en el primer caso una labor de verificación y, en el último, una tarea de reconstrucción” (p.250).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 192° del Código Procesal Penal.

La inspección ocular en el proceso judicial en estudio (aplicar lo sugerido para las otras pruebas que se actuadas, en la que se describe de acuerdo a la base de actas relevantes de los acontecimientos en tercera persona, a si reservando la identidad de aquellos participantes, con excepción del juez, fiscal u otras autoridades.)

F. La Testimonial

a. Definición

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del Proceso Penal, sobre de lo que se pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre hechos que son investigados, con el propósito de contribuir a la construcción conceptual de los hechos. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

La testimonial del proceso judicial en estudio, fue dada por la Madre de la víctima, la Señora H.G.L.R, quien manifestó que su Vecino (El procesado “P”), había realizado Tocamientos en sus partes íntimas hacia su menor hija “A” y sobrina “B” refirió que el Vecino las hacia

ingresar con engaños a su casa, invitándoles chupetines, y que su vecina N.A.C. También tiene conocimiento de esto, ya que fue ella la que le abrió los ojos de lo que estaba pasando con su hija y sobrina. Asimismo, H.G.L.R, Madre de la Menor se enteró que El procesado “P” tenía una denuncia por el mismo delito por parte de su vecina que vivía al frente de su manzana.

G. La pericia

a. Definición

Las pericias son opiniones técnicas vinculadas a la explicación del hecho materia de proceso. Opiniones basadas en juicios y razonamientos de personas expertas en la materia, que conjugan la teoría con su experticia, a fin de orientar al juzgador en un determinado ámbito de la ciencia y las artes vinculadas con los hechos materia de investigación. (Benavente, s.f, p.143)

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 172° del Código Procesal Penal.

c. Las pericias en el proceso judicial de estudio fueron las siguientes:

1. En la pericia psicológica N°035913-2008-PSC practicado a la menor Y.C.C.L, las conclusiones fueron: Presentaba indicadores de ansiedad compatibles a estresor de tipo sexual, y requirió de consejo psicológico.
2. En la pericia psicológica N°035912-2008-PSC practicado a la menor C.M.M.J, las conclusiones fueron: Presenta indicadores de ansiedad compatibles a stress de tipo sexual.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

El Artículo 121 CPC, decretos, autos y sentencias. - Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o

modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Señala, Ramos (1997) menciona, que La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Por otra parte, Castro (2003) señala, que, de manera distinta a la naturaleza judicial, siguiendo a Viada – Aragonese, la sentencia es un juicio lógico y la convicción Psicológico, cuando seda una declaración de ciencia y voluntad del juez. El Juez al determinar la sentencia no solo fija una simple operación lógica (el silogismo Judicial), así como su convicción íntima y personal, determinada no solo de la relación de hechos que son aportados dentro del proceso, sino de diferentes circunstancias (conductas, impresiones). Además, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de efectuar el Juicio de hecho y del derecho, por lo que dicta en fallo y conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

La Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación” (Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre de 1999).

Ovalle (1980) afirma que la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso,

por lo tanto, reconoce la razón o el derecho de una de las partes. En el marco del derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado.

Asimismo, Sánchez (2006) afirma, que “la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a las instancias” (p. 605)

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendida en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia (Peña Cabrera, 2008)

Finalmente, (Carocca, 2004) refiere, “la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia, es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes”.

2.2.1.5.2. Estructura

Según, Arena y Ramírez (2009) expresan: el contenido o estructura de la sentencia penal se encuentra regulado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal (p. 27).

Así mismo, Arena y Ramírez (2009) anotan: artículo 44: Las sentencias que se dictan en primera instancia se redactan con sujeción a las reglas siguientes:

1- Comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, Apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad, naturaleza, estado, domicilio, ocupación, y en su defecto, las circunstancias que han figurado en la causa. En el Tribunal Supremo Popular y

en los Tribunales Provinciales Populares, se consignan, además, el nombre y apellidos del ponente:

2- Expresan en resultandos numerados:

a) Los Hechos que están concordes con cuestiones que han de resolverse en fallo, haciendo declaraciones terminantes y expresas de lo que se consideran probados. Esta disposición se observará, aunque la sentencia fuere absolutoria si la parte acusadora hubiere mantenido la imputación;

b) Las conclusiones definitivas de la acusación y la defensa en lo que sea pertinente y de la forma en que el Tribunal hizo uso, en su caso, de la facultad consignada en el artículo 350;

3- consignan en párrafos numerados que empiezan con la palabra considerando:

a) Los fundamentos de derecho de la calificación de los acusados que se hubieren estimado probados;

b) los fundamentos determinantes de la participación o no que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los acusados;

c) los fundamentos de derecho de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de la responsabilidad penal, de haber concurrido; y en su caso, se razonará la denegación de las que hubieren sido alegadas;

d) los fundamentos de derecho por lo que se califican hechos que hubiesen estimado y probados en la relación de la responsabilidad civil. Por lo que se hubiese incurrido los acusados o las personas sujetas a ella que Fueron oídas en la causa;

4- en las sentencias absolutorias, el Tribunal ajusta los considerandos a las disposiciones que anteceden en cuanto resulten aplicables;

5- terminan pronunciando el fallo, en el que se sanciona o se absuelve al acusado por el delito principal y sus conexos que hayan sido objeto de la imputación y por las contravenciones inmediatamente incidentales relacionadas con la causa

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.

A) Parte Expositiva. Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del

artículo 122° del CPC. Además, el Juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver (Cárdenas, 2008).

Los conceptos vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio (Glover,2004)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez,2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de

correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. “La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento” (Cabrera, 2008, p.537).

C) Parte resolutive. En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (Glover, 2004).

La justificación interna de la sentencia.

Atienza (2015) menciona, “La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. En torno a este punto, debemos recordar, que desde una perspectiva lógico formal:

una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas y válidas” (pp.12-16).

La justificación interna, permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia. (AMAG, 2007,19-20)

En este aspecto, el silogismo es una estructura de razonamiento formal, del que se hace uso, para de esta manera identificar una decisión justificada y lógica jurídica.

Por su lado, Torres (2008), señala: “El silogismo subjuntivo es una operación lógica que consiste en que el Juez subsume los hechos –premisa menor- en la norma –premisa mayor- y la conclusión es la sentencia” (p.173).

Asimismo, (Iturralde, 2000,71) refiere que, “Una regla o modelo lógico, es un instrumento que nos permite verificar que el razonamiento es formalmente correcto, impecable en el orden de sus premisas y su resultante; de esta manera nos proporciona la validez deductiva de la sentencia. Como un ejemplo de estructura lógica, muy simple, pero reconocible en la práctica legal diaria”. Siguiendo a Iturralde nos dice que para poder presentar una decisión judicial a si controlar con formalidad se utiliza la regla modus ponendo:

- a) Premisa mayor (norma aplicable al caso)
- b) Premisa menor (hecho probado)
- c) Conclusión (fallo)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda Instancia.

Viene hacer la sentencia expedida por el órgano de la segunda instancia, quien está a cargo de resolver la apelación que se efectúa las partes procesales.

La Estructura lógica de la Sentencia es lo siguiente:

A) Parte Expositiva.

a) encabezamiento, La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia (Glover, 2004, p.53).

b) objeto de Apelación. Son aquellos premisas en las cuales tiende el Juzgador resuelve, la importancia de los extremos generados por medio impugnatorio, el fundamento de apelación, pretensiones de impugnación y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos Impugnatorios**, se entiende por extremos impugnatorio que es una de las partes de la sentencia, que fijo la primera instancia las cuales fueron objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamento de la Apelación**, vienen hacer las razones de los hechos, derechos en las que tiene en consideración la parte impugnante, en la que sustenta cuestiona las medidas que se tomaron dentro del proceso (Vescovi, 1988).

. **Pretensión Impugnatorias** viene hacer la pretensión impugnatoria la medida en la que se cuestiona y se solicita para efectuar la consecuencia jurídica que quiere alcanzar el apelante, en materia penal, por lo que puede ser la absolución, condena mínima, y un monto mayor en la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios**, vienen hacer la manifestación de motivos concretos de la inconformidad, quiere decir que son las razones que relación con aquellos hechos debatidos en la cual demuestra una violación legal o una interpretación inexacta en el procedimiento desarrollado o también de los hechos en Materias Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la Apelación**, refiere en la absolución de la Apelación, que es una manifestación de un principio de contradicción, que tiende hacer, el recurso de apelación

viene hacer una relación que tiene entre el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia en la que es agraviosa y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas Jurídicos**, es aquella delimitación que tiende a tratar en la parte considerativa y en una decisión que se dio con una Sentencia de la Segunda Instancia, en que fueron afectados aquella parte Impugnatoria, por fundamento que planteo el apelante quien estuvo desconforme con la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que no todas las pretensiones en la apelación son atendibles, so lo las sean relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte Considerativa

a) **Valoración Probatoria**. Dentro de esta valoración se efectúa de los mismo criterios de Juicio Jurídicos de una Sentencia que emitió en la primera instancia en las cuales me remito.

b) **Juicio jurídico**, al respecto del juicio jurídico se señala la evaluación jurídica conforme a los mismos criterios de un juicio en la que se determinó en la sentencia quien emitió en la primera instancia.

c) **Motivación de la Decisión**. Dentro de la Motivación de la decisión viene aplicarse motivos que realcen, teniendo en cuenta de la misma manera criterios en la motivacion donde emite la Sentencia el órgano de primera instancia.

C) Parte Resolutiva, en la parte resolutiva deberá evaluarse las decisiones que se efectuaron puntos dentro de la apelación que fueron planteados inicialmente, teniendo en cuenta que, si las decisiones fueron claras y transparentes, para los cuales se evaluara.

a) **Decisión sobre la Apelación**, para tener en cuenta sobre la medida de impugnación deberá considerarse lo siguiente.

Resolución sobre el objeto de la Apelación. Se entiende que el resultado que el Juzgado de una Segunda instancia tiene que tener relación con los fundamentos que emplea una apelación, los impugnados y las pretensiones de la apelación, como señala la doctrina como el principio de correlación externa de la determinación de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

Prohibición de la Reforma Peyorativa. Tiende hacer principio dentro de la impugnación penal, por lo que supone que el Juzgador del órgano de segunda instancia, a pesar de que

puede evaluarse la decisión del órgano de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria. (Vescovi, 1988).

Resolución Correlativamente con la Parte Considerativa. Se entiende por correlación que es un principio interno de la sentencia de órgano de segunda instancia, por lo que la decisión de segunda instancia debe guardar relación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

Resolución Sobre los Problemas Jurídicos. Se entiende por resolución de problemas jurídicos, la manifestación de principio de apelación, quiere señalarse cuando el expediente tiende hacer elevado a una Instancia superior, por lo que la segunda instancia no puede evaluar toda la sentencia que emitió la primera instancia, si no, los problemas jurídicos que se efectuó en la impugnación (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la Decisión, teniendo en cuenta al respecto de la Presentación de Sentencia que se efectúa con el Criterio con los que emite la Sentencia el órgano de primera instancia.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

2.2.1.6.1. Definiciones

Desde una perspectiva amplia, afirma Ramos, (1991), “El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad” (p. 411).

Que, a efectos de determinar si la resolución cuestionada procede o no de un proceso regular, es preciso determinar si, realmente, en el proceso de amparo del que proviene la resolución impugnada se ha contravenido o no el principio de cosa juzgada. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima, por Resolución N.º 05, obrante en autos a fojas dos, en la fecha veinticuatro de Noviembre de mil Novecientos noventa y cuatro, Declaro fundada la Acción de Amparo interpuesta por el demandante, contra el Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y dos; ante esta Resolución, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Estado interpuso recurso de apelación, el

mismo que fue concedido; no obstante ello, obrante a fojas seis, su fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, declaró nulo el concesorio de apelación e inadmisibles el recurso de apelación, por haber sido interpuesto de manera extemporánea. Frente a esta resolución, el Procurador Público interpuso Recurso Extraordinario, el cual fue declarado improcedente por Resolución N.º 03, obrante a fojas siete, su fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. EXP. N° 797-99-AA/TC LIMA ORLANDO MIRAVAL FLORES. FJ. 2.

Tres son sus elementos característicos a decir de Leone, (1963): a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; c) a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

La Doctrina que emplea la nacional, también ha ocupado conceptos sobre medios de impugnación, así Monroy (2003) sostiene, que es el “Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (p.196).

Para, García (1975), siguiendo a Giovanni Leone, el “Medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover una desventaja proveniente de una decisión del Juez”. (p.233)

Asimismo, para Castro, (2003) refiere, que “Los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana” (p.121).

Y para culminar, Cortés (1995), refiere, que “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión” (p.283).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

En consecuencia la doctrina coincide en emplear que el fundamento los Medios Impugnatorios tiende ser la capacidad de fiabilidad en Órganos Jurisdiccionales, en tanto la fiabilidad es inminente a la condición de seres Humanos, Guash (2003) sostiene, que “Se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales” (p.166)

Según, Echeandía (1996) señala, que “El derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio la doctrina nacional, también, en líneas generales asume a la falibilidad humana como el fundamento de los medios impugnatorios” (p.562).

Para, Castro (2003) señala que “el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana” (p.672)

Por su lado conceptúa a “los medios impugnatorios como mecanismos que pueden utilizar las partes para combatir los errores en que pudieran haber incurrido los órganos jurisdiccionales” (Díaz, 2003, p.541).

Monroy (2003), nos dice, que “El juzgar es más que una mera actividad humana, ya que es la expresión más elevada del espíritu humano, pero a pesar de su importancia, aparece contrastada por el hecho de que sólo es un acto humano y por ende es pasible de error, por lo que es necesario que tal acto pueda ser revisado, revisión que se logra a través de los medios impugnatorios” (p.195).

Finalmente, García del Río (2002) nos habla, de que entre “Los fundamentos de los medios impugnatorios encontramos además de la falibilidad humana propia del juzgador, a razones históricas del propio derecho y al principio de legalidad que exige tanto resoluciones jurisdiccionales producidas en el cauce de la ley como materialmente justas”(p.9).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Penal.

El Código procesal Penal del 2004, contiene en el Libro Cuarto: La impugnación, donde se regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

Roxín (2000) determina la parte de “Los medios de impugnación son clasificados en ordinarios y extraordinarios. A los ordinarios pertenece la queja (...), la apelación (...), la casación (...) y la oposición al mandato penal (...) Medios de impugnación extraordinarios son aquellos que suprimen la cosa juzgada, como la revisión del procedimiento (...), la reposición al estado anterior (...) y el recurso (queja o amparo) constitucional (...). La queja, la apelación y la casación conforman el grupo de los recursos (...).” (p.446).

Se entiende que en el Nuevo código Procesal penal, tiende hacer en principio, recursos que son interpuesto al órgano que dicto la recorrida sentencia, tal como lo señala en la final del artículo 404 , y la resolución impugnada puede estar a cargo del mismo juez para su evaluación, así como es empleado un recurso de reposición la cual está previsto en el artículo 415 en la que está establecido en el cuerpo normativo, o dentro del superior Jerárquico como caso de recurso de apelación, como lo señala el art. 417° del adjetivo código Penal, en consecuencia, atendiendo al criterio clasificatorio bajo estudio, el primero será un recurso impropio y el segundo uno de naturaleza propia.

2.2.1.6.3.1. Por la Atribución del Órgano revisor.

Viene hacer la clasificación aplicable a recursos propios, quiere decir donde el examen de la resolución cuestionada forma parte del Órgano Jurisdiccional del Superior o del magistrado donde se emitió. En consecuencia de esta perspectiva los recursos serían positivos

o negativos. Serán positivas cuando la jurisdicción superior tenga la atribución, y a si declarar la ineficiencia del cuestionada resolución, de esta manera declarar el derecho que le atribuye en lugar de ineficiencia que se declaró; en cambio en la parte negativa, el Órgano jerárquico superior tiene la facultad de dejar sin efecto el contenido de una resolución cuestionada y es más ordenar al órgano inferior que pueda emitir nueva resolución. .

Por su parte, Monroy (2003) entiende que, “los recursos negativos a su vez presentan una sub-clasificación, por cuanto habrá recursos negativos que le imponen al inferior una manera de decidir, y habrá otros en los que el inferior, si lo considera, puede ratificar su decisión inicial” (p.95).

De esta manera (Hitters,2000) señala, como modelo “los recursos negativos a la casación pura del sistema francés en donde lo único que se busca es derribar el fallo impugnado, luego de lo cual el órgano casatoria no dicta el derecho que corresponde sino que procede al reenvío para que otro tribunal dicte nuevo pronunciamiento” (p.67).

Mientras tanto en el recurso de Casación, tiende hacer un recurso propio la cual señala en nuestro nuevo Ordenamiento Procesal, en la que puede ser de naturaleza negativa o positiva, como señala el Art 433° quien está a cargo es la sede casatoria de la Sala penal de la corte Suprema, la cual declarara fundado el recurso, además podrá declara la nulidad de una resolución impugnada, en este caso decidir por el caso (quiere decir que el está en la facultad de dictar lo que corresponda) o también renviar del proceso al primer presupuesto, en efecto es de naturaleza positiva y en segundo como naturaleza negativa.

2.2.1.6.3.2. Por las formalidades exigidas

S entiende por este criterio, que los recursos están clasificados en extraordinarios y ordinarios. Los recursos ordinarios vienen hacer las que bastan para su interposición y de la misma manera el cumplimiento normal de los requisitos de Admisibilidad y su procedencia, mediante la fundamentación del vicio y el error en que se incurrió al determinar una resolución cuestionada, la forma en que este se fije es el recurso de apelación. Mientras tanto el recurso Extraordinario, forman ser carácter excepcional, quiere decir que no proceden en

cualquier tipo de resolución Judicial y se requiere mayor número de requisitos que den como admisibilidad y procedencia, que la mera argumentación del mismo, esto es el típico ejemplo de un recurso extraordinario que viene hacer la Casación (Hitters, 2004).

Mientras tanto (Hitters,2004), nos refiere que, existen autores como Jaime guasp que emplea de un criterio de ordenación, es aun así acepta la clasificación de recursos como extraordinarios y ordinarios las cuales agregan recursos excepcionales, “caracterizados más bien como acciones autónomas como por ejemplo el recurso de revisión contra sentencia firme y que en general deben ser planteados ante un grado supremo de la jerarquía judicial (a nuestro criterio se está confundiendo el recurso excepcional con el concepto de acción impugnatoria).

2.2.1.6.3.3. Por la trascendencia del Acto Procesal impugnado.

Como este criterio de ordenamiento, los recursos podrán clasificarse en recursos incidentales y principales. “para distinguirse la base de una relación del recurso con la parte principal de un juicio; desde este punto se efectúan las que vulneren las decisiones que ponen fin al pleito o aquellos incidentes que llegan a dirigirse a providencias interlocutorias. (Castro, 1999, p.689)

2.2.1.6.3.4. Por sus efectos

Atendiendo a este criterio de ordenación los recursos se clasifican como recursos con efecto devolutivo, recursos con efecto suspensivo, recursos con efecto extensivo y recursos con efecto diferido. El desarrollo de los mismos lo abordaremos en un acápite específico respecto a los efectos de los recursos.

Como se ha empleado respecto a la clasificación de medios Impugnatorios las cuales sean esbozado variedades posiciones, citando al respecto los siguientes autores:

Según, Cortés (1996), determina que, “Existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de

gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada”. (pp. 633-634).

Calamandrei y Chioventa (citado por Hitters, 2004) distingue, “Entre medios de gravamen y acciones de impugnación, y en líneas generales se pondría mencionar que los medios de gravamen son los que se interponen dentro de un mismo proceso y evitan la formación de cosa juzgada, en cambio las acciones de impugnación originan un nuevo proceso”. (p.70)

2.2.1.6.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial de estudio.

Empleamos en el proceso Judicial de estudio, el recurso que se ha formulado como medio de impugnación es la apelación, por lo que la sentencia que emitió la primera instancia se basa en una sentencia expedida dentro de un proceso, quiere decir, que la sentencia fue emitida por el órgano denominado Juez especializado en lo penal..

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El Derecho Penal material, se emplea en una teoría la cual permite efectuar cuando se realiza un determinado comportamiento que viene hacer delito, y es más, habilita el ejercicio de represión estatal. Es así que esta teoría es denominada teoría del delito, y en sus componentes se encuentran las siguientes Teorías.

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del Delito.

A. teoría de Tipicidad. Por este medio de la tipicidad, el morganio encargado establece una determinada solución o castigo (hechos que puedan ser aplicados del poder punitivo), de esta manera se puede actuar y resulte lesiva para la sociedad, para que de esta manera las personas se puedan insertar de acuerdo al ordenamiento que exige la ley jurídica, teniendo en cuenta para tal efecto, describir de manera clara, comprensible la conducta exigida o prohibida, de la manera general o Abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría sobre la Antijuricidad. Esta teoría se efectúa en el tipo Penal, como componentes subjetivos y objetivos, tiende ser la descripción de manera penal prohibida dotada como significado social, mientras tanto la antijuricidad propone el verdadero desvalor o reproche Jurídico al determinarse en una contradicción con la norma penal Prohibida y el ordenamiento jurídico en su conjunto, teniendo en cuenta donde no puede haber la antijuricidad sin la tipicidad previa, la tipicidad es indicio de la conducta antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la Culpabilidad. Esta teoría es fundamental al emplearse el finalismo, la cual considera la culpabilidad como un juicio que reproche al autor que efectúa una conducta antijurídica, pudiéndose tratar de un reproche de un agente que pudo accionar de una manera diferente; teniendo fundamentos de irreprochabilidad o imputabilidad, sobre la posibilidad de conocer acerca de la antijuricidad (Error de Tipo), lo imposible de poder actuar de otras formas, o no tener la posibilidad de motivarse conforme lo requiera la norma (error de prohibición Inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito

Luego de evaluar la teoría del delito la cual establece los comportamientos que fueren considerados como tal, tienden a obtener la represión estatal (habiendo empleado la apte tipicidad, antijuricidad y de la culpabilidad), juegan otras teorías las cuales se encargan de establecer aquellas consecuencias jurídicas las que llevan hacer imputables a conductas ilícitas, lo que hace suponer la respuesta estatal punitiva (las que lleven a establecer una condena o alguna alternativa las que lleven a cumplir fines de resocialización la cual está establecido en la constitución).

A. Teoría de la Pena

Se entiende por teoría de la Pena, aun concepto que está ligado la cual es delito, vendría hacer una consecuencia que esta aplicado por su comprobación Jurídica, quiere decir, que estén comprobadas la tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad, como señala de esta manera Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda que se da en la culpabilidad es una prosecución de la calificación de un hecho cual viene hacer delito, pues dependerá

básicamente de categorías del injusto Objetivo la cual tiende hacer (Acción y resultado), del injusto Subjetivo y de la misma manera de la culpabilidad.

B. Teoría de la Reparación Civil. Como refiere Villavicencio Terreros (2010), la reparación Civil no viene hacer una Institución que sea completamente Civil, tampoco es una consecuencia que sea accesoria la cual sea una imposición de sanción Penal, sino que es fundamental y autónomo en que emplea el castigo e prevención en la parte económica, la cual restaura la paz Jurídica reparando daños, de esta manera empleando en cierto grado social la perturbación origina por el delito causado..

2.2.2.2. Del Delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: actos contra el pudor en menores de catorce años (Expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PR)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito actos contra el pudor de menores en el Código penal

Como señala el delito Actos Contra el pudor de menor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad-Capitulo XI.

2.2.2.2.3. El Delito de Actos Contra el Pudor de menores

2.2.2.2.3.1. Regulación

Artículo 176°-A.- Actos contra el pudor en menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad. (Modificado por la Ley N° 28704, publicada el 03-04-2006)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Sobre la tipicidad se dice que, es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir, la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (Hurtado Pozo, 2005)

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva.

A. Bien Jurídico Protegido. Es el mecanismo que protege indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor. (Bramont, 2005).

B. Sujeto activo. -puede ser cualquiera tanto un hombre como una mujer, artículo 176°CP. (Citado por Bramont, 2005)

C. Sujeto pasivo. -el sujeto pasivo es siempre un menor –hombre o mujer de catorce años de edad (Arias, 2005)

D. Resultado

Según, Salinas (2008) refiere, que “Los actos libidinosos a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, lúbrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos

libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con los caso de actos contra el pudor de menores de edad, sólo se requiere para la consumación del tipo la realización de los hechos sin los elementos de violencia o grave amenaza” (p.219)

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “El delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de 14 años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. Aquí, con la única salvedad de la edad del sujeto pasivo y que no es necesaria la concurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima, vale todo lo dicho al comentar el acápite de la tipicidad objetiva del tipo penal del artículo 176 del CP” (Perú, Corte Suprema, R.N.N°4352-2009-Arequipa).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

Se requiere necesariamente de dolo, es decir, la concienan y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del objetivo de practicar el acto sexual u otro tipo de análogo, es decir, de violar, lo permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación (Freyre, 2004).

Igual que en el injusto penal previsto en el artículo 176 del CP, se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de 14 años de edad o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia.

Asimismo, nuestra Suprema Corte se ha pronunciado haciendo la distinción debida en donde señala que: “ Para configurarse el delito de actos contrarios al pudor de menor: “se requiere que la intención o propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual u otro análogo, quedando solo en el ámbito de actos impúdicos, lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con tal intención en tentativa del delito de violación de menor para el presente caso...” (Perú, Corte Suprema, R.N.N°1798-2009-1995-Arequipa).

Igual diferenciación se hace en el precedente jurisprudencial constituido por la Ejecutoria Suprema del 21 de agosto de 1997 donde se afirma: “Que, de otro lado en tanto los actos libidinosos, consistentes en frotamientos vaginales con su miembro viril, hechos que hiciera sufrir a la menor Rocío Suárez Gutiérrez, de solo siete años tres meses y catorce días de edad, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor, mas no violación de la libertad sexual en el grado de tentativa...”. (Perú, Corte Suprema, R.N.N°3529-1997- Cusco).

En ese mismo contexto, en el exp. N° 7512-97 se determinó en Lima diecisiete de marzo de 1998 la sala Penal Superior de Lima se dice: "Un beso dado en la mejilla de la agraviada por el procesado, no evidencia propósito libidinoso". En lo que advierte que tiene que existir propósitos lascivos de agente, sin necesidad de contacto carnal. Aquí podría operar el error de tipo si el agente pensaba que la menor tenía más de 14 años.

Consumación.-. En el Exp. N° 6815-9740 Lima del 24 de abril de 1998 la Sala penal Superior de Lima: "Al haberse probado y habiendo reconocido el procesado que efectuó tocamientos en el pecho de la menor, se acredita el delito y la responsabilidad penal del procesado." Al referirse a los pechos se está indicando a los senos que son partes íntimas del cuerpo de una Mujer.

El delito se consuma desde el momento en que el agente realiza sobre un menor de 14 años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique

un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o, en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor de la menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente.

Bramont-Arias y García Cantizano, afirman que: “El delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de 14 años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado” (1997, p.260).

En tanto que Villa Stein resumidamente sostiene que: “Se consuma el delito con el tocamiento lúbrico, siendo indiferente el hecho de que el agente alcance la satisfacción sexual y al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave, es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito queda perfeccionado (1998, p. 203).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

No hay causa de justificación razonable salvo que la persona sea obligada por otro bajo amenaza y no pueda resistirse (Gaceta Jurídica, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Respecto al Delito Actos contra el Pudor en menores, Si conocía de la ilicitud de su conducta el agente debe ser declarado responsable (Gaceta Jurídica, 2005).

Aplicación de la determinación alternativa.- En el R.N N° 96-9941- Lima, 2 de junio del 1999 se adecuó la conducta original del condenado por delito de violación sexual al delito de actos contra el pudor razonando de esta manera: “...no se ha acreditado fehacientemente el delito investigado, tanto por las versiones contradictorias en que ha incurrido la agraviada cuanto por el resultado del examen médico legal (...), que no guarda coherencia con la incriminación al establecerse en dicho documento que la menor agraviada no presenta ruptura del himen ni lesiones de ninguna índole en la zona perineal u otras complicaciones como el destrozo de la cavidad vaginal que supone una violación sexual en repetidas oportunidades por parte de un

adulto a una menor de cinco años, época desde el cual el encausado habría iniciado abusar sexualmente a la menor hasta los once años de edad, debiendo agregarse a ello que los hechos han sido denunciados en forma tardía después de más de cuatro años de la supuesta última violación que, por el contrario de las declaraciones del justiciable tanto a nivel policial como judicial se infiere que éste habría sometido a tocamientos deshonestos conforme lo ha admitido expresamente, lo que configura el ilícito previsto en la última parte del artículo ciento setenta y seis A del Código Penal, por lo que es del caso variar el tipo penal en estricta aplicación del principio de determinación alternativa...”(Gaceta Juridica,2006)

Formas agravadas en este delito. - El Artículo 177° modificado por la Ley N° 28704, publicada el 03-04-2006 establece las Formas agravadas y su relación con otros delitos, incluido el de Actos contra el Pudor de menor (Art. 176 A). Para este delito señala que si los actos cometidos generen muerte de la víctima o producen Lesiones Graves y el agente pudo prever el resultado la pena es no menor de 20 ni mayor de 25 años y si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será no menor de 10 ni mayor de 20 años.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del Delito: Tentativa y consumación.

a) El delito de actos contra el pudor de menores de edad se asume a título de consumación, en el momento que se ejecuta el acto contrario al pudor con la menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

b) la tentativa no es posible, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución del acto contrario al pudor, el Delito queda consumado.

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de actos contra el pudor de menores de edad

El delito de actos contra el pudor de menores se encuentra penado conforme se establece pena privativa no menor de cuatro ni mayor de seis años.

En caso contrario la agravante .se establece una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años (art.176-A CP).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

1. **Calidad.** Es conjunto de Propiedades Inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. De buena calidad; de mala calidad; esta fruta es de una calidad excelente /Superioridad o excelencia de algo o de alguien (Ossorio, 2010).
2. **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Cubas, 2007).
3. **Distrito judicial.** Un Distrito Judicial viene hacer la subdivisión territorial en el Perú para realizar la organización del poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales: Distrito Judicial de Amazonas (Osorio, 2010).
4. **Expediente.** Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial (Ruiz,2009)
5. **Juzgado Penal.** El juzgado penal es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Puede tratarse de un tribunal unipersonal (las resoluciones las dicta un único juez) o un tribunal colegiado (Ossorio,2010)
6. **Inhabilitación.** Pena o castigo que prohíbe a una persona el ejercicio de un cargo o El uso de un derecho (Ruiz, 2009)
7. **Lógica.** Coherencia de un razonamiento o del modo de razonar de una persona. (Larrouse, 2004).
8. **Matriz de consistencia.** es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas,

objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Lizarzaburu, 2010).

9. **Medios probatorios.** Son una diversidad de documentos como también testimonios los cuales tendrán una gran injerencia en la futura solución de los litigios, pues si un medio probatorio es presentado de una manera eficiente y correcta esta inclinará a nuestro favor la decisión del juez (Cabanellas, 1997).
10. **Parámetro(s).**Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto(Ruiz,2009).
11. **Primera instancia.** Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta (Ruiz, 2009).
12. **Sala Penal.** La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos (Cabanellas, 1997).
13. **Segunda instancia.** Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. (Ruiz, 2009).
14. **Tercero civilmente responsable.** Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole (Cubas,2006)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental

donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Matéu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Sumario ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en las sentencias fue, la pena privativa de

la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, Pretensión judicializada: Actos contra el Pudor en Menores de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Penal Transitorio; situado en la localidad de Puente Piedra; comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos Contra el Pudor en Menores de edad, en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos Contra el Pudor en Menores de edad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos Contra el Pudor en Menores de edad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima. 2019.
E S P E C	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Introducción	<p>con las iniciales “A”. y “B” (de ocho años de edad).</p> <p style="text-align: center;"><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>El señor representante del ministerio público formaliza denuncia penal de fojas setenta a setentauno contra “P” como presunto autor del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor – en agravio de las menores signadas con las iniciales “A”. y “B” (de ocho años de edad), dictándose el correspondiente auto de procesamiento obrante de fojas setenta y dos y setentaicuatro da la causa conforma al procedimiento penal vigente, el señor representante del ministerio público emite su acusación conforme es de verse de fojas ciento ocho a ciento diez, poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedita para pronunciar sentencia respecto de ella; y,</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">9</p>		
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima - 2019. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la claridad, la calificación jurídica del fiscal; y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; mientras que 1: La pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor en menores de edad con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: se imputa al acusado “P” haber en el mes de enero de dos mil ocho, realizado tocamientos indebidos en las menores de iniciales “A”. y “B” en iniciales “B”, quien se encontraba de vacaciones, la llamo su domicilio ubicado en la manzana “S”, lote veintidós, asentamiento humano “el milagro” en el distrito de ancón, con el pretexto de jugar videos, siéndose que una vez dentro de su domicilio, este cardo entre sus brazos a la menor, empezando a acariciarle el cuerpo ya acariciarle con sus manos sus partes íntimas, realizando estos hechos casi todo los días, ya que su esposa no se encontraba, haciéndole lo mismo a la menor de iniciales “A”, a quien además hacia ver películas pornográficas, hasta que ambas menores</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>										

<p>les comunicaron a sus madres lo sucedido.</p> <p style="text-align: center;">SEGUNDO: A fojas diecisiete a veinte, ampliada de fojas cincuenticuatro a cincuentisiete, obra la manifestación policial del acusado “P”, quien manifestó que no es cierto que el haya realizado tocamientos a alas menores agraviadas indicando que todo esto se debe a que su esposa a tenido problemas con las madres de dichas menores, por el vaso de leche, agregando que su hijo jugaba con dichas menores y que cuando él llegaba del trabajo se metía de frente a su cuarto.</p> <p style="text-align: center;">A fojas noventidos a noventicinco, obra la declaración instructiva del acusado “P”, quien se ratificó de su manifestación policial, refiriendo no ser responsable de los hechos que se le imputan, agregando que las menores si entraban a su domicilio, pero para jugar monopolio con su menor hijo.</p> <p style="text-align: center;">A fojas veintiuno a veintitrés, obra la manifestación policial de la menor de iniciales “A”, quien manifestó que la primera vez que el acusado le realizó tocamientos, fue en el mes de febrero, cuando su mama se fue de viaje a chas, y ella estaba de vacaciones jugando en la puerta de su casa con su prima de iniciales “B”, donde esta persona las llama para que vean videos en su casa, ofreciéndoles “chupetines”, siendo que en esa oportunidad este señor carga a su prima y le comienza a tocar su cuerpo y sus partes íntimas, haciendo después lo mismo con ella, indicando que en la casa acusado no había nadie y que hacia esto casi todos los días</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>												

Motivación de la pena	<p>nadie.</p> <p style="text-align: center;">A fojas cincuentaiocho a sesenta, obra la manifestación policial de la menor de iniciales “B” quien manifestó que la primera vez que el acusado le realizó tocamientos, fue en el mes de enero, cuando se encontraba de vacaciones, donde esta persona las llamaba a su casa para que jugaran vides y play station, no habiendo nadie en su casa porque si esposa había salido, y que una vez dentro de su domicilio la cargo entre sus brazos, para luego acariciarle el cuerpo y tocarles sus partes íntimas, haciéndole lo misma a su prima, indicando que el acusado les decía que no dijera nada a su mama, agregando que además las hacía ver películas pornográficas.</p> <p style="text-align: center;">A fojas ochentaicuatro a ochentitres, obra la declaración referencial de la menor de iniciales “B”., quien se ramifico de su manifestación policial, agregando que cada vez que iban a la casa del acusado este les daba caramelos y chicles.</p> <p style="text-align: center;">A fojas cinco a seis, obra el informe Psicológico N° 030-08/MINDES-PNCVFS/CEM – PUENTE PIEDRA, practicando a la menor “A” de ocho años de edad, con fecha treinta de mayo del dos mil ocho, en la cual consta como conclusiones: que la niña presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamientos de índole sexual hacia ella, miedo a la figura del vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraba en relación con haber</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y a la cual puede identificar.</p> <p style="text-align: center;">A fojas cuarenta a cuarentaiuno, obra el informe Psicológico N° 031-08/MINDES-PNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicando a la menor “B”</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
Motivación de la reparación civil	<p>de siete años de edad, con fecha treinta de mayo de dos mil ocho, en la cual consta como conclusiones: que la niña examinada presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamiento de índole sexual hacia ella, miedo a la figura de su vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraba en relación con haber sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y a la cual puede identificar.</p> <p style="text-align: center;">A fojas siete a ocho, obra el informe social N° 034-2008/MINDES/EXPNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicado a la menor “A”, de ocho años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor habría sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquirida el beneficio del vaso de leche y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, se encuentran nerviosas temerosas.</p> <p style="text-align: center;">A fojas cuarentidos a cuarentitres, obra el Informe Social N° 033-2008/MINDES/EXPNCVFS/CEM- PUENTE PIEDRA, practicando a la menor “B”., de siete años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor había sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquiriría el beneficio</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia /en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X						

	<p>del vaso de leche y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, tuvo antecedentes en los primeros meses de año de un comportamiento de miedo.</p> <p style="text-align: center;">A fojas veintiséis,</p> <p>obra el certificado médico legal N° 035955-CLS, practicado a la menor agraviada de iniciales “A”, de fecho cinco de diciembre del dos mil ocho, que concluye edad aproximada nueve años, no desfloración, no signos de acto contra natura, no lesiones.</p> <p style="text-align: center;">A fojas sesentiuno,</p> <p>obra el certificado médico legal N° 035954-CLS, practicado a la menor agraviada de iniciales “B” de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, que concluye no desfloración, no signos de acto contra natura, no lesiones.</p> <p style="text-align: center;">A fojas veintisiete a veintinueve, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 035913-2008-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales “A” con fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento cuatro a ciento cinco, que concluye que la menor presenta indicadores de ansiedad compatibles a estresor de tipo sexual, por lo que requiere consejo psicológico a la examinada.</p> <p style="text-align: center;">A fojas setentidos a sesenticuatro, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 035912-2008-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales “B” con fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento dos a ciento tres, la misma concluye que la menor presenta rasgos emocionales de introversión e inestabilidad</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reacción ansiosa compatible a estresor sexual, requiere orientación y consejo psicológico.</p> <p style="text-align: center;">A fojas treintidos, obra la partida de nacimiento de la menor de iniciales “A”.</p> <p style="text-align: center;">A fojas sesentiocho, obra la partida de nacimiento de la menor de iniciales “B”.</p> <p style="text-align: center;">A fojas ochentinueve, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales del acusado, del cual se desprende que este no registra antecedentes penales.</p> <p style="text-align: center;">A fojas noventa, obra el certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, del cual se desprende que este no registra antecedentes judiciales.</p> <p style="text-align: center;">A fojas ciento setenta y seis obra el certificado de antecedentes penales actualizado del acusado, del que se aprecia que el dieciocho de agosto del año dos mil diez, ha sido condenado a siete años de pena privativa de libertad efectiva por ser autor de delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor edad.</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, el artículo ciento setenta y seis A del Código Penal Vigente, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704 publicado el 5.04.06, prescribe lo siguiente: <i>“El que sin propósito de tener acceso carnal requerido en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años, u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>privativas de la libertad: j) si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años, 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.</i></p> <p>CUARTO: Que, en el delito de actos contrarios al pudor de menor de edad el bien jurídico protegido es indemnidad sexual referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor; entendiéndose dicha figura delictiva como todos tocamientos que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual no es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad; siendo indiferente si esta presa o no su consentimiento.</p> <p>QUINTO: Analizados los actuados, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal el acusado “P”, con los siguientes medios de pruebas actuados en la presente instrucción: a) Con la manifestación policial y declaración referencial de la menor de iniciales “A”. brindado con la presencia del representante del Ministerio Público, donde sindicó al procesado como la persona que el día de los hechos le hizo ingresar a su domicilio, para luego cargarla, tocarle todo el cuerpo y sus partes íntimas; b) Con la manifestación policial y declaración referencial de la menor de iniciales “A”, brindado con la presencia del representante del Ministerio Público, donde sindicó al procesado como la persona que el día de los hechos le hizo ingresar a su domicilio, para luego cargarla, tocarle todo el cuerpo y sus parte íntimas; c) Con la manifestación policial de “M”, madre de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor agraviada de iniciales “A”. quien manifestó que su hija le conto que el acusado la invitaba a ella y as u prima a su casa a ver televisión y que una vez ahí les tocaba todo el cuerpo y sus partes íntimas, hechos que venían ocurriendo desde hace varios días; d) Con la manifestación policial de Carmen “M”, madre de la menor agraviada de iniciales “B”. quien manifestó que su hija le conto que el acusado las invitaba a ella y su prima a su casa para ver televisión y que era bueno porque les invitaba caramelos y chupetines, pero que una vez que entraban a su casa les tocaba todo el cuerpo y sus partes íntimas; e)Con el Informe Psicológico N° 030-08/MINDES-PNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicado a la menor “A” de ocho años de edad, con fecha treinta de mayo del dos mil ocho, en la cual consta como conclusiones: que la niña presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamientos de índole sexual hacia ella, miedo a la figura del vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraría en relación con haber sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y a la cual puede identificar; f)Con el Informe Psicológico N° 031-08/MINDES-PNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicando a la menor “B” de siete años de edad, con fecha treinta de mayo del dos mil ocho, en el cual consta como conclusiones: que la niña examina presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamientos de índole sexual hacia ella, miedo a la figura del vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraría en relación con haber sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la cual puede identificar; g) Con el Informe Social N° 034-2008/MINDES/EXPNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicado a la menor “A” de ocho años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor habría sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquiriría el beneficio del vaso de leche y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, se encuentran nerviosa temerosa, h)Con el Informe Social N° 033-2002/MINDES/EXPNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicado a la menor “B” de siete años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor habría sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquiriría el beneficio del vaso de leche y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, tuvo antecedentes en los primero meses del año de un comportamiento de miedo, i)Con el protocolo de Pericia Psicológica N° 035913-2008-psc, practicado a la menor agraviada de iniciales “A” con fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento cuatro a ciento cinco, que concluye que la menor presenta indicadores de ansiedad compatibles a estresor de tipo sexual, por lo que requiere consejo psicológico a la examinada; J) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N°035912-2008-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales “B” con fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento dos a ciento tres, la misma que concluye que la menor presenta rasgos emocionales de introversión e inestabilidad, reacción ansiosa compatible a estresor sexual, requiere orientación y consejo psicológico.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> A fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y siete obras un escrito por el acusado, quien deduce nulidad de la resolución de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, sustenta su medio técnico de defensa en que al expedirse la resolución de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, no se ha proveído de acuerdo a ley su escrito de solicitud de control de acusación.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Que, efectivamente el nulificaste mediante escrito de fecha diez de noviembre del año dos mil onces, solicito a la judicatura control de la acusación respecto del dictamen acusatorio, sin embargo este tipo de diligencias están previstas en el nuevo código procesal penal, las cuales son de obligatorio cumplimiento en los procesos que se lleven a cabo con este nuevo modelo procesal, mas no es escrito cumplimiento en los procesos que se viene tramitando con el código de procedimiento en los procesos que se viene tramitando con el código de procedimientos penales; en consecuencia la juzgadora no está obligada a realizar las audiencias de control de acusación al venirse tramitando este proceso penal con el código de procedimientos penales.</p> <p><u>OCTAVO:</u> La nulidad podrá ser declara cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad; y de la revisión de autos se aprecia que no se ha incurrido en causal de nulidad al expedirse la resolución expedida con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, en consecuencia, debe desestimarse este medio técnico de defensa interpuesto por el acusado.</p> <p><u>NOVENO:</u> De autos no se ha acreditado ninguna causa de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación, inimputabilidad o exculpación del acusado, por lo que resulta pasible de una sanción penal, que para efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo cuarentiseis del Código Penal, la forma y circunstancias que han ocurrido los hechos.</p> <p>DECIMO: Que, para fijar la Reparación Civil, debe considerarse una indemnización por el perjuicio causado al menor agraviado fijándose en un monto prudencial teniendo en cuenta la magnitud del daño causado.</p> <p>Fundamentos por los cuales, conforme a lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos y noventitres del Código Penal vigente; así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, y el artículo ciento setentiseis – A, inciso primero del Código Penal (artículo modificado por el artículo q de la ley 28704 publicado el 05.04.06), LA SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION Y CON EL CRITERIO DE CONCIENCIA QUE LA LEY FACULTA.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima - 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de lo obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor en Menores de Edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>UNO: DECLARANDO IMPROCEDENTE la nulidad deducida por el acusado “P” contra la resolución expedida con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once.</p> <p>DOS: CONDENADO a “P” como autor del delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor – en agravio de las menores de iniciales “A” (08 años de edad) y “B” (08 años de edad) y como tal se le impone SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezara a regir el día de hoy diecinueve de octubre del dos mil doce y vencerá el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve; procediéndose a su internamiento en cárcel publica, oficiándose con tal fin al Instituto Nacional Penitenciario;</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación</i></p>										

	<p>PRACTIQUESE un examen médico y psicológico al sentenciado a efectos que se cumpla con su tratamiento terapéutico que requiera su posterior rehabilitación; Asimismo se FIJA en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de las menores agraviadas, correspondiéndole a cada agraviada la suma de un mil nuevos soles; MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los registros correspondientes.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					9

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima-2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la

aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el Pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente N°0750-2009</p> <p>ESPECIALISTA “F”</p> <p>RESOLUCION N°</p> <p>Independencia, treinta y uno de julio del año dos mil trece.-</p> <p>VISTA: La causa en audiencia privada, con el informe oral de la señora abogada “D” por el procesado y el informe de hechos de la madre de las menores agraviadas “M”, en la aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Superior en su dictamen que</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunas casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	obra a folios doscientos cuarenta y uno; y	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					10	

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el Pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERADO:</p> <p>PRIMERO: Es apelada por el procesado “P”, la sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, que obra a folios ciento setenta y nueve, que lo condena como autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor, en agravio de las menores de iniciales “A” de ocho años de edad y “B” de ocho años, le impone siete años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezara a regir el día diecinueve de octubre de dos mil doce y vencerá el dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, procediéndose a su internamiento en cárcel pública, con lo demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO: Fundamentos del recurso</p> <p>La defensa del procesado expone los siguientes fundamentos) el procesado ha negado los cargos en su instructiva, pues la denuncia</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, sea verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>obedece a los problemas que tiene su esposa en el programa de vaso de leche y a problemas de terrenos con su esposa; ii) las versiones de las menores son enseñadas y confeccionadas por un adulto. En el informe psicológico se dice que se encuentran nerviosas y esto se debe a que todo fue enseñado por un adulto; iii) su patrocinado salía a trabajar a todos los días, pues es profesional contador, mientras que su esposa es ama de casa y se quedaba todos los días en su casa, por consiguiente lo manifestado por las menores es falso; iv) además, para dilucidar los hechos debieron declarar en Cámara Gesell para acreditar si su manifestación es falsa o verdadera; v) no se ha llevado a cabo un control de acusación, conforme al acuerdo plenario número 6-2009/CJ-116.</p> <p><u>TERCERO: Evaluación del caso</u></p> <p>3.1 los cargos por delito de Actos contra el pudor contra el procesado se remontan al mes de enero del año 2008, estando de vacaciones la menor “B”, el procesado la llamo a su casa, ubicado a unas tres casas, sito en la manzana S, lote 22 del Asentamiento Humano El Milagro, con el pretexto de jugar y ver videos. En el interior de su domicilio la cargo entre sus brazos y empezó a acariciarle el cuerpo y sobarle sus partes íntimas, lo cual realizaba todos los días, aprovechando que su esposa salía de su casa. Asimismo, llamaba a la menor “A”, a quien llevaba a su casa les ofrecía darles caramelos, así les tocaba las partes íntimas a las menores agraviada.</p> <p>3.2 El hecho fue tipificado en el inciso segundo del artículo 176-A del Código Penal, modificado por la Ley 28704, por el cual se reprime al que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p>X</p>						
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, correspondiendo la pena no menor de seis ni mayor de nueve años de privativa de libertad si la víctima tiene de siete a menos de diez años de edad.</p> <p>3.3 De la revisión de autos tenemos, a folios 84, la declaración referencial de la menor “B” quien narra que en sus vacaciones del año dos mil ocho, salía a jugar con su prima “A” al frente de su casa, el procesado las veía y las llamaba a su casa, agregando: <i>“mi persona iba conjuntamente con mi prima “A” y ahí él nos cargaba y nos sobaba nuestras partecitas</i> (en estos instantes la menor señala su vagina)”. Precisa que fueron varias veces que iban a su casa y siempre estaba solo el procesado; al final les daba caramelos y les decía que no cuenten a nadie. Esta versión es uniforme con la brindada por la agraviada “A” pues expresa lo siguiente: <i>“cuando estábamos de vacaciones mi priman “B” iba a jugar a mi casa y nosotras jugábamos en la parte de afuera y es así que en varias oportunidades que el señor nos venía y nos llamaba para ir a su casa y cuando estábamos ahí es que este nos cargaba y cuando hacia esto nos tocaba nuestro cuerpo como cuello, pechos y mis partes íntimas y después nos daba un chupetín”</i>. Igualmente, dijo que no habían contado nada a sus madres porque el procesado les había pedido que no cuenten.</p> <p>3.4 El procesado “P” en su instructiva de folios 93, ha negado los hechos, alegando que lo denuncian porque su esposa es presidenta</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>contado nada a sus madres porque el procesado les había pedido que no cuenten.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio</i></p>										<p style="text-align: center;">40</p>

Motivación de la pena	<p>del vaso de leche desde hace seis años y como la quieren sacara del cargo, le atribuyen este hecho. El procesado admitió, sin embargo, que las menores ingresaban a su domicilio para jugar monopolio con su meno hijo de nueve años, pero no les regalaba dulces a las niñas. Reconoce que el año 2007 tuvo una denuncia similar.</p> <p>3.5 De acuerdo a la pericia psicológica de la menor “A” (folios 27), la menor tiene un relato espontaneo y coherente, ofrece detalles del entorno, impresiona un relato honesto, por lo que concluye: indicadores de ansiedad compatibles a estresor de tipo sexual. La perita, en si ratificación expreso que la menor tiene sentimientos de inseguridad y culpa, requiere orientación psicológica para recuperarse y tener una adecuada orientación sobre pautas de cuidado de su cuerpo. Por su parte, la pericia psicológica a la menor “B” señala que presenta indicadores de ansiedad y temor asociados al hecho denunciado, por lo que concluye: reacción ansiosa compatible a estresor sexual.</p> <p>Se aprecia en ambas pericias psicológicas la transcripción del relato contado por las evaluadas a los respectivos peritos psicólogos, así, en el relato de la menor “B” conto lo siguiente: <i>“El señor “P” nos cargó. Primero cargo a la “A” y la cargo con un brazo y con el otro estaba la sobando. La cargo con el brazo izquierdo y con el brazo derecho le tocaba su vagina. Después me cargo a mí y también me sobo como a “A”. Cuando el señor “P” cargaba a “A” yo estaba sentada en el sillón, no salí ni hice nada porque su puerta estaba cerrada. Mientras le sobaba no decía nada. A mí también me hizo lo</i></p>	<p>social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><i>mismo. Después nos dijo váyanse porque va a venir mi esposa, después salimos y nos regaló un chicle” Así también la menor “A”.</i></p> <p>cuenta que el procesado le sobo la vagina con la mano por encima de la ropa, así como los glúteos, mientras la cargaba y esto ocurrió en varias ocasiones.</p> <p>3.6 A nivel preliminar se adjuntó también dos informes de la psicóloga practicados a las menores agraviadas (folios 5 y 40), en los cuales se aprecia que existe uniformidad de los relatos y el estado emocional que se ha visto afectado por esta situación que atraviesan. Por consiguiente, observamos la persistencia de la sindicación de las menores, pues han ido entrevistadas en dos ocasiones por distintos psicólogos, habiendo mantenido su versión, la misma que han contado nuevamente durante el proceso. Los psicólogos han concluido que no se trata de un relato elaborado, más bien es espontanea, coherente; en ese sentido, se descarta una eventual manipulación por parte de un tercero.</p> <p>3.7 Por otra parte, el procesado alega que la denuncia tiene un interés de venganza por un problema con las madres de las menores con su esposa. No obstante, solo está dicho del procesado. Más aún, las menores han manifestado que su mama se enteró de estos hechos cuando su amiga la menor “E” -quien sería agraviada en otra denuncia contra el procesado- conto a su mama que ellas también ingresaban a la casa del procesado, razón por, la cual al ser preguntadas si había ocurrido algo que recién deciden contar que eran tocadas por el procesado, quien ha reconocido la denuncia interpuesta por delito similar.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>3.8 En consecuencia, con la concurrencia de estos elementos probatorios podemos concluir en la responsabilidad penal del procesado P, debiendo confirmarse la apelada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace)entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil , se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas dela ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el Pudor en menores de edad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	Fundamentos por los que CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, que obra a folios ciento setenta y nueve, que condena a “P”, como autor de la comisión de las menores de iniciales “A” de ocho años de edad y “B” de ocho años, le impone siete años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezara a regir el día diecinueve de octubre de dos mil doce y vencerá el dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, procediéndose a su internamiento en cárcel pública, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. -	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p>																	

		<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>											

		<p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Actos contra el Pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de Las partes							[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40										[33-40]	Muyalta		
							X												[25 - 32]	Alta	
		Motivación del derecho					X												[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la pena					X												[9 - 16]	Baja	
		Motivación de la reparación civil					X												[1 - 8]	Muybaja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9											[9-10]	Muyalta	
						X														[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X													[5 - 6]	Mediana
																				[3 - 4]	Baja
																				[1 - 2]	Muy baja
																		58			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima-2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor en menores de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01 del **Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el Pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de Las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
						X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima-2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el Pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°**00750-2009-0-0909-JR-PE-01**; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2019, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

Como se señala los resultados que determinaron sobre la calidad de la sentencia de primera y Segunda Instancia Sobre el Delito de Actos contra el Pudor en menores de catorce años N°00750-2009-0-0909-JR-PE-01, Pertenecientes al distrito Judicial de Lima Norte – Lima.2019. Fueron de rango Muy alta, y Alta, esto señala de conformidad con parámetros normativos Jurisprudenciales y Doctrinarios pertinentes, las cuales fueron planteados en el Estudio, como corresponde al (Cuadros 7 y 8).

En relación de la Sentencia de primera Instancia.

Trata una Sentencia en la emitió un órgano jurisdiccional de Primera Instancia, en la que fue el Segundo juzgado Penal Transitorio que se dio en la ciudad de Lima cuya Calidad fue de Rango Muy alta, de conformidad que emplea los Parámetros Normativos, Doctrinarios, Jurisprudenciales Pertinentes (Cuadro 7)

Se empleó que la Calidad de sus partes Expositiva, Considerativa y a si como Resolutiva fue de Rango Muy alta, Muy alta, y Muy alta, como señala el (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. en cuanto a la Parte Expositiva se pudo determinar que la Calidad fue de rango muy Alta. Se fijó de la Calidad de la Introducción y de Postura de las Partes, a si concluyendo de rango Muy alta, y Alta, Respectivamente (Cuadro 1).

En la parte de la Introducción, se encontró los 5 Parámetros establecidos: el Encabezamiento, la Individualización del acusado como los aspectos del proceso y la Claridad.

Asimismo, en la Postura de las Partes, se evidenciaron 4 de los 5 Parámetros establecidos: la Descripción de hechos y Circunstancias de Objeto de Acusación, la Claridad, la Calificación Jurídica del Fiscal; como también la formulación de las Pretensiones penales y Civil del Fiscal así como de la parte Civil; mientras que 1: la Pretensión de la defensa del Acusado no se encontraron.

Castillo (2013). Indica que la acusación fiscal es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal. En virtud del citado principio, constituye una exigencia

ineludible que la acusación tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa. Tiene que contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria. (p. 357)

2. en cuanto a la Parte Considerativa se Evidencio que su Calidad fue de rango Muy alta. Se determinó de la Calidad de la Motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena, así como la Reparación, que fueron de Rango Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta, como lo refiere en el (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los Hechos fue de rango muy alta; porque se evidenciaron 5 de los 5 Parámetros señalados: las razones Evidencian aplicación de Valoración Conjunta; las Razones se efectúan la Fiabilidad de las Pruebas, las razones Evidencian la Aplicación de las Reglas de la Sana crítica y la máxima de la Experiencia, y la Claridad mientras que las razones evidencian la selección de los hechos; y la circunstancias que se dan por probadas e improbadas.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Con respecto a la motivación del derecho, se puede afirmar que se aproxima en lo que indica, expresamente en el ámbito jurisprudencia, así lo establece, por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: De otro lado, “el derecho que debe motivarse ante una resolución importa que los Jueces, al momento de resolver las causas, en la que determinan las razones, justificación objetiva, que los lleva a poder determinar una decisión. Sobre las Razones, (...) deberá provenir no simplemente de un ordenamiento jurídico vigente y sean aplicables al caso, si no de los propios hechos que sean debidamente motivados y acreditados en en transcurso del proceso. Sin embargo, la tutela del Derecho y la motivación ante las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. EXP. N.º 04493-2008-PA/TC

LIMA LENY DE LA CRUZ FLORES.FJ.6.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y claridad.

La distinción conceptual entre pena y reparación civil que establece el precedente vinculante tiene una innegable incidencia en la concreta configuración de la reparación civil en el proceso penal. La vinculatoriedad del precedente tendría que llevar a observar también inversas consecuencias lógicas de esta distinción, a no ser que entren a tallar criterios de oportunidad ajenos a la lógica de la autonomía conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito. Sin ánimo de exhaustividad, quisiéramos ocuparnos de tres rasgos esenciales de la configuración de la reparación civil en el proceso penal que se desprenden de la distinción conceptual entre pena y reparación civil. Se trata de la autonomía de la pretensión civil en el proceso penal, la irrelevancia de la culpabilidad para fundamentar la reparación civil y la exclusión de una función sancionatoria en la reparación civil. (García, 2005, 92).

Según, Vargas (2010), nos dice que, “La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el

autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad”.

Además, Zavala (1996), sostiene que, la individualización o determinación de la pena es el acto mediante el cual el juez fija las consecuencias de un delito. Se trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible.

En, la Motivación de los Hechos, se evidenciaron 5 parámetros Previstos: aquellas razones las que determinan la selección de los Hechos y Circunstancias que generan por probadas o improbadas; Las razones evidencian la aplicación de la Valoración Conjunta; las Razones determinan la Fiabilidad de las pruebas, Las razones Evidencian la aplicación de reglas de Sana Critica y la máxima de la Experiencia, y Claridad.

En la Motivación del Derecho, se Evidenciaron los 5 Parámetros Registrados: las Razones evidencian la Determinación de la Tipicidad; las razones Evidencian la Determinación de la Antijuricidad; Las razones Registran la determinación de la Culpabilidad; las Razones evidencian en nexo (enlace) como los hechos y Derecho aplicado que Justifican la Decision, y la Claridad.

Respecto de la Motivación de la Pena, se Evidenciaron los 5 Parámetros señalados: Las razones evidenciaron la Individualización de la Pena de acuerdo a los parámetros Normativos que están previstos en los Art. 45 y 46 de Código penal; las razones registraron la proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidenciaron la Proporcionalidad como la culpabilidad; las razones evidenciaron la apreciación de las declaraciones del Acusado y la Claridad.

Según, Talavera (2010), “la motivación es como mecanismo de garantía, en un diseño procesal del género del que se expresa en la Constitución de 1978, no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, asumiendo necesariamente una función extraprocesal”. (p. 443).

Asimismo, Villavicencio (2010), Define, sobre la motivación de los hechos, refiriéndose que Conviene advertir que, obviamente, las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las

sentencias judiciales. Otro problema es el de si esta justificación es suficiente. En efecto, la simple lectura de la determinación de los hechos de una sentencia judicial, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones o, lo que, en terminología propia de la argumentación jurídica, podemos denominar como justificación interna (p.40)

De la misma forma en la Motivación de la reparación Civil, se evidenciaron los 5 parámetros Previstos: como las razones evidenciaron la Apreciación del valor y la naturaleza del bien Jurídico protegido; las razones Evidenciaron la apreciación del daño ocasionado en el bien Jurídico protegido; las razones evidenciaron la apreciación de hechos realizados por el autor y victima en espacios específicos de la ocurrencia de hechos punibles; las razones evidenciaron en el monto que se fijó que fueron prudencialmente apreciando la posibilidad económica del obligado; y la Claridad.

Para, (García, 2005, 99), afirma que, “La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. En el precedente vinculante se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan”.

Además, García Cavero añade que, La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. En el precedente vinculante se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Con respecto de descripción de la decisión, se puede afirmar, que hay una aproximación a lo que indica, el Tribunal, con base en su jurisprudencia, ha subrayado que el deber de respetar el principio de congruencia se encuentra garantizado por el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Sin embargo, no es este último derecho el que sólo puede resultar lesionado a consecuencia de no respetarse el referido principio de congruencia. En efecto, en el ámbito del proceso civil, la infracción del deber de congruencia supone no sólo la afectación del principio dispositivo al cual también se encuentra sumergido el proceso civil, sino que a consecuencia de ello se puede afectar otros derechos constitucionalmente protegidos, verbigracia el derecho de defensa y, en determinadas ocasiones, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial. EXP. 3151-2006AA/TC LIMA CARLOS TELLO HOLGADO Y OTRA. FJ. 5.

En Relación a la Sentencia de segunda Instancia

Se efectúa de una Sentencia emitida por órgano Jurisdiccional de primera Instancia, la cual viene hacer la Primera Sala penal del Distrito Judicial de Lima Norte y su calidad fue de

rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2. respecto a la Parte Considerativa se determinó que su Calidad fue de rango Muy alta

se apreció de la Calidad de la Motivación de los hechos, Derecho, la Pena y la reparación Civil, que fueron de rango Muy alta, muy alta, Muy alta y Muy alta como se evidencia en el (Cuadro 5).

Respecto de la Motivación de los Hechos, se evidenciaron los 5 parámetros señalados: las razones evidenciaron las elecciones de Hechos probados o improbados; las razones evidenciaron sobre la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron la aplicación ante la valoración Conjunta; las razones evidenciaron mediante la aplicación de reglas de la Sana Crítica y la máxima de la Experiencia, y la Claridad.

Dentro de loa Motivación del Derecho, se apreciaron los 5 parámetros señalados: las razones evidenciaron sobre la determinación de la Tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia mediante la determinación de Antijuricidad; las razones evidenciaron la determinación de la Culpabilidad; las razones evidenciaron el nexo (enlace) que tiene entre hechos y Derecho aplicado las cuales justifican una decisión, y la Claridad.

La culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. (Hurtado, 2005, 490).

Sobre la antijuricidad se dice que se refiere a que una acción es formalmente antijurídica como contravención a una norma expresa, a un mandato o a una prohibición de orden jurídico, en tanto que materialmente antijurídica se considera a la acción como una conducta socialmente dañosa. (Zaffaroni, 2002, 597).

Asimismo, Fontan (1998), refiere que: “La acción es sustancialmente antijurídica cuando, siendo contraria al Derecho, lesiona, pone en peligro o es idónea para poner en peligro un bien jurídico, según la extensión de la tutela penal a través de la respectiva figura”. (p.257)

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. Fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue condenar a la parte procesada, como el autor del delito contra La Libertad Sexual - Actos contra el Pudor - en agravio de las menores de edad, se le impone siete Años de pena Privativa de su libertad. (Expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01).

5.1.1la Calidad de la parte Expositiva con Énfasis a la introducción y postura de las partes, en que fueron de rango Muy alta como se aprecia en el (cuadro 1). En la Introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la claridad, la calificación jurídica del fiscal; y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte Penal; mientras que 1: La pretensión de la defensa del acusado no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (cuadro 2). Dentro de la Motivación de los hechos se halló 5 parámetros registrados: las razones evidenciaron sobre

la selección de hechos y circunstancias las que fueron probadas y improbadas; las razones determinaron la aplicación de Valoración conjunta; las razones evidenciaron la confiabilidad de las pruebas, de la misma forma se evidencia la aplicación de la sana Crítica y la máxima Experiencia, y la Claridad. Respecto de la motivación del Derecho, se evidenciaron 5 parámetros registrados: las razones evidenciaron la determinación de tipicidad; las razones evidenciaron sobre la antijuricidad; las razones evidenciaron la determinación ante la culpabilidad; las razones evidenciaron la relación (enlace) entre hechos y Derechos en que se aplicó la justificación de una decisión, y la Claridad. En la motivación de la Pena, se evidenciaron 5 parámetros registrados: las razones determinan la individualización de la condena de acuerdo a los parámetros normativos que señala el Art.45 y 46 del Código Penal; las razones señalan entre la proporcionalidad y lesividad; las razones emplean la proporcionalidad con la Culpabilidad; las razones señalan las apreciación la declaración del Acusado, y la Claridad. Finalmente ante la motivación acerca de la reparación Civil, se evidenciaron los 5 parámetros señalados: las razones evidenciaron la apreciación de valor y la naturaleza Jurídica que está regulada; las razones evidenciaron los daños causados en que el que se registra en el bien Jurídico protegido; las razones evidenciaron los actos que genero el autor y victima en el espacio adecuado de la ocurrencia de los hechos punibles; las razones evidenciaron el monto que se fijó de manera prudencial determinando la posibilidad económica del obligado, para de esta manera cubrir los daños ocasionados; y la Claridad. En consecuencia, la parte considerativa presento: 40 Parámetros de Calidad.

Para, Nieto (1998), define que, la motivación es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa.¹ La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (p.185).

5.6.3. la Calidad de la parte Resolutiva en énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En Síntesis, se determinó en la resolutive 9 Parámetros de Calidad.

5.2. En Relación de la Calidad de la Sentencia de segunda Instancia. Se determinó que, fue de rango Muy alta; se evidencio en base a la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y como en la Resolutive, que concluyeron de rango Muy alta, Muy alta, Muy alta respectivamente. (Ver Cuadro 8 la cual compre resultados de cuadros 4, 5 y 6). Donde emitió la primera Sala penal de Reos Libres de la Corte superior de Justicia de Lima Norte, la determinación fue confirmar la Sentencia del Organo de primera instancia y Resolvió Condenar al Procesado “**P**” como autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor en menores, en agravio de las menores de edad “**A**”, y “**B**”. (Expediente N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

Guillén (2001), refiere que, “Las impugnaciones son interpuestas para que el superior

jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial”. (p. 269).

Por otro lado, Montero y Flors (2001), sostienen que, los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Se aprecia en la Motivación de los Hechos, se evidencio 5 parámetros previstos como: razones que evidenciaron la selección de hechos comprobados o improbados; razones que evidenciaron la confiabilidad de pruebas; razones que evidenciaron la aplicación de una Valoración Conjunta; razones que evidenciaron la Aplicación de la Sana Critica y máximas de una Experiencia, y la Claridad. En la Motivación de derecho, se encontraron 5 de los Parámetros registrados: razones que evidenciaron la parte de la tipicidad (Objetiva y Subjetiva); las razones que evidenciaron la determinación de Antijuricidad; razones que evidenciaron determinar la culpabilidad; razones que tienen relación (enlace) entre hechos y Derecho que justifica una decisión, y la Claridad; dentro de la Motivación de la pena; se evidenciaron 5 parámetros registrados: razones que evidenciaron la individualización de la condena de acuerdo a la normas establecidas en el Art. 45y 46 del código Penal; razones que evidenciaron la la lesividad con la proporcionalidad, razones que determinaron la culpabilidad con la proporcionalidad; razones que apreciaron la declaración del agente, y la Claridad; Finalmente, la motivación sobre la Reparación Civil, donde se encontraron 5 Parámetros registrados: razones que evidenciaron acerca de apreciación de Valor y Naturaleza dentro del bien jurídico protegido; razones que evidenciaron sobre la apreciación del daño ocasionado en el bien Jurídico protegido; razones que evidenciaron actos realizados por el agente y víctima en lugar específico donde se suscitó los hechos punibles; razones que se fijó de manera prudencial el monto económico que dará el

obligado, en el tiempo razonable donde se efectuara el cumplimiento de un pago, y la Claridad. En consecuencia, la parte Considerativa presenta: 40 parámetros de la Calidad.

Sobre la tipicidad se dice que, es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (Hurtado Pozo, 2005).

Además, Ziffer (1996), sostiene que la individualización o determinación de la pena es el acto mediante el cual el juez fija las consecuencias de un delito. Se trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible.

5.4.6. La calidad de la Parte Resolutiva con énfasis en la Aplicación del principio de Congruencia y la descripción de la Decisión, fue de rango Muy alta como se aprecia en el (cuadro 6). Dentro de la aplicación de principio de Correlación, se evidenciaron 5 parámetros señalados: en el pronunciamiento se evidencia Resolución de pretensiones que formularon durante el recurso de Impugnación; dentro del pronunciamiento solo se evidencia la Resolución nada más, que en las que se pretende en un recurso de impugnación, dentro del pronunciamiento se emplea la aplicación de las dos reglas precedentes en aquellas cuestiones Introducidas y sometidas en un debate en segunda instancia, la Claridad; y el Pronunciamiento determina correspondencia (en relación recíproca) con las partes Expositiva y Considerativa. Por su parte dentro de la Descripción, se evidenciaron 5 parámetros registrados; en la que pronuncia y Evidencia de manera expresa y con claridad la Identidad de los Sentenciados; de la misma manera el Pronunciamiento clara la mención de los delitos que fueron atribuidos al condenado; el pronunciamiento hace mención Expresa y de manera clara la pena y sobre la reparación civil; El Pronunciamiento fueron evidenciados de manera clara y expresa sobre las

identidades de las partes agraviadas, y la claridad. En consecuencia como resultado la parte resolutive determino 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. Y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: gaceta jurídica. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.*
- Academia de la Magistratura- AMAG- Dirección Académica – Programa de Actualización y Perfeccionamiento- Separata del Curso de Especialización en Razonamiento Jurídico Penal, Lima, 2007, pp. 19-20.**
- Alcalde Muñoz, E.** (2007). *Apreciación De Las Características psicosociales de Los Violadores De Menores. Lima - Perú. Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Programa Cybertesis PERÚ.*
- Alegría Hidalgo, J.L.** (1997). *Derecho Penal Parte General. (Tomo-I). Perú: Civitas.*
- Alexy, Robert:** *Teoría De La Argumentación Jurídica, Palestra Editores, Lima, 2010, pp. 306-308.*
- Asencio Mellado, José María.** *"Derecho Procesal Penal" 2da edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.*
- Atienza, Manuel:** *Las Razones Del Derecho- Teorías De La Argumentación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Segunda Reimpresión, 2005, pp. 4.*
- Aguilar Cabrera, D. (2011).** *Imputación objetiva. Algunas consideraciones Doctrinales. Perú. Revista Justicia y Derecho: Año 4 N° 6. Recuperado de www.justiciayderecho.org/revista6/index1.html*
- Arenas López, M y Ramírez Bejerano, E.** (2009). *La argumentación Jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm*

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General, 2a Edición. Buenos Aires - Argentina. Editorial Hammurabi SRL. Balotario Desarrollado para el Examen del CNM. (2010). Perú.*

Balbuena Palacios, P.(2006). *“Acceso a la Justicia”-Tesis de la UNMSM*

Balbuena, P. y Díaz, L. Tena De Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.*

Balotario Desarrollado para el Examen Del CNM. (2010). *Perú. EGAL. Recuperado de egacal.e-educativa.com/upload/CNMDerecho.pdf*

Baytelman, Andrés y Mauricio DUCE. *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago, 2004. pp. 90-91.*

Bacigalupo, Enrique. *Principios de Derecho Penal. Parte General. 3ª ed., Madrid, 1994.*

Beling, E. (1943). *Derecho Procesal Penal. Traducción de Miguel Fenech. España. Editorial Labor S.A. Berducido, M. (2008). Derecho Procesal Penal I. Recuperado de <http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>*

Bernales Ballesteros, Enrique, *La Constitución de 1993. Boletín Informativo del Poder Judicial Del Perú-Corte Superior de Justicia de Santa. La Administración de Justicia en Ancash.*

Burgos M, V. (2002). *Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf*

Bustamante Alarcón, Reynaldo. *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Lima: ARA Editores.*

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Bustos Ramírez, Juan, *Manual de Derecho Penal Parte Especial*, Editorial Ariel, Barcelona, 1986.

Blanco, C. (2011). *Cátedra de Investigación III*. Bogotá – Colombia. Recuperado de <http://www.slideshare.net/camiblancoa/referente-teorico-1>

Bramont Arias Torres, Luis Alberto (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*.

Bramont-Arias Torres, L. (2005). *Manual de Derecho penal parte General*. Perú. Editorial Eddili.

Bramont-Arias Torres, Luís Miguel, *Manual de Derecho Penal Parte General*, Edit. Santa Rosa, Lima, 2000. 8.

Burga Zamora, V. (2010). *La Consumación Del Delito De Robo Agravado y La Correlación entre Acusación y Sentencia*. Lambayeque – Perú. Recuperado de <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html>

Burgos Ladrón De Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia Burgos Mariños, V.* (2002). *Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú. Recuperado, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdfhttp://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm

Burga Zamora, V. (2010). *La Consumación Del Delito De Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia*. Lambayeque – Perú. Recuperado de <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html>

Bustamante Reynaldo, *Derechos fundamentales y proceso justo*, Lima, 2001, pp. 236 ss.; asimismo, revisar el documento de la CAJ elaborado por Luis Huerta con la

colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe.

Cabanellas, Guillermo; “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*”; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1994, 23ª Edición, Tomo VIII, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 158).

Cafferata Nores, J. (1998). —*La Prueba En El Proceso Penal. Con Especial Referencia a la ley 23.984. Editorial De palma, 3º edición.*

Calderón Sumarriva, A. y Águila Grados, G. (2011). *El AEIOU del Derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.*

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados .Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)*

Cárdenas Torres, J. (S.F.). *El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos83/debido-Proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>*

Carnelutti, F. (2008). —*Como se Hace un Proceso*. Editorial Themis.

Caro Coria Dino Carlos, *Principio de Lesividad de Bienes Jurídicos Penales, en: Código Penal Comentado, T. I, 1ª ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2004.*

Carocca Pérez, A. (2004). *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Chile. Editorial Lexi Nevis. Tercera Edición*

Castillo Alva, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad; Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.*

Castillo Alva, J. (2008). *El derecho a ser informado de la imputación. Lima – Perú. Temas*

penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal 2008. Fondo editorial PUCP

Castillo Alva José Luis, *"la Motivación de la Valoración de la prueba en materia penal Editorial Grijley, Lima - Perú, año, 2013, pág. 389.*

Castillo, J. (2012). *Características de la jurisdicción. Venezuela. Recuperado De <http://derecho2008.wordpress.com/2012/02/26/caracteristicas-de-la-jurisdiccion/>*

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)*

Código De Procedimientos Penales. (2012). *Editorial Jurista Editores E.I.R.L, Lima-Perú.*

Collazos Soto, M. (2006). *Licenciatura en Criminología. Derecho Penal I Capítulo 1. UMU. Recuperado de <http://www.marisolcollazos.es/Derecho-Penal-I/Derecho-Penal-I-01-Introduccion.html>*

Comisión De Justicia y Derechos Humanos, (2005). *Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la*

Cubas Villanueva, V. (2006). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Revista Derecho & Sociedad N°25. Recuperado de www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem15.html*

Chocano Núñez, Percy: *Derecho Probatorio y Derechos Humanos, Idemsa Editores, Segunda Edición, Lima, julio 2008, pp. 689; nos recuerda: que el proceso es el único camino legítimo para hacer efectivo un derecho o para afectarlo, pero para que esta función*

tutelar sea efectiva, la sentencia debe ser justa, es decir, debe realmente dar lo suyo a quien corresponda.

De La Cruz Espejo, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú. Editorial Fecat.

Díaz de León, M. *Tratado sobre las Pruebas Penales*. Editorial Porrúa. Edición 1988, ciudad de México-México.

Diez Ripolles, José Luis; “*La protección de la libertad sexual-* Barcelona-España, 1985, Pág. 123. EGAL. Recuperado de egacal.e-ducativa.com/upload/CNMDerecho.pdf

EXP. N° 797-99-AA/TC LIMA ORLANDO MIRAVAL FLORES. FJ. 2.

EXP. N° 04493-2008-PA/TC LIMA LENY DE LA CRUZ FLORES.FJ.6.

EXP. 3151-2006-AA/TC LIMA CARLOS TELLO HOLGADO Y OTRA. FJ. 5.

Felices Mendoza, M. (2011). “*La Infracción del debido proceso*”- Tesis de la UNMSM

Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal Introducción y parte general*, Buenos Aires-Argentina, Editorial Abeledo-Perrot.

Franciskovic Ingunza, B. (S.F). *La sentencia arbitraria por falta de Motivación en los hechos y el derecho.* Perú. Recuperado de http://www.uigv.edu.pe/facultades/derecho/documentos/biblioteca/Articulo03_BeatrizFranciskovic.pdf.

Gálvez Villegas, T y Rojas León, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial. Tomo 1.* Lima - Perú. Jurista Editores.

García Caveró, P. (2005). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del*

precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín.

García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial y Distribuidora de Libros S.A.*

Garrido Montt, Mario. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo II.*

Guillen Sosa, H. (2001). *Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación -Luis de Taboada Bustamante.*

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.*

Hurtado Pozo, José, *Manual de Derecho Penal Parte General I, 3ª ed., Editorial Grijley, 2005, Lima Perú, p. 50. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.*

Julián Genaro, J. (2002). *“teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación”- Tesis de la UNMSM*

Larousse, (2004). *Diccionario Enciclopédico, México. SPES EDITORIAL S.L, barcelona.*

Lazo, L. (2013). *Medios probatorios en el proceso civil peruano. Recuperado de: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-procesocivil_29.html.*

Lizarzaburu (2010), *“Apuntes de metodología de la investigación científica”.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Marcial Rubio, *Estudio de la Constitución Política 1993, tomo 5, Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial, Lima, 1999, pp. 47-69; asimismo, Víctor García Toma, Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993, tomo II, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Lima, 1998, pp. 461-463*

Mixan Mass, Florencio (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal. Perú*

- Monge Fernández, Antonia;** ““Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial “en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro. 14, Lima 2004. Pág. 296 y 297.
- Monroy Gálvez, J.** (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil en - La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos*ll. Comunidad. Lima – Perú. Edit. Palestra.
- Montero Aroca, J y Flors Maties, J.** (2001). *Los recursos en el proceso civil. Valencia. Tirant lo Blanch*
- Muerza Esparza, J.** (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.*
www.mpfm.gob.pe/escuela/.../publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf
- Muñoz C. Y García A.** (2005). *Derecho Penal Parte General. 5° ed. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia- España.*
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.*
- Neyra, J.** (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL. Lima: IDEMSA*
- Núñez, R.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal. Córdoba. 2da ed. ORTEGA, J. (2010). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*
- Ortiz de Zevallos Roedel, G.** (2001). *Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima-Perú. Edit. Escuela del Ministerio Público.*

- Ortiz Sánchez, M. y Pérez Pino, V.** (2004). *Léxico Jurídico Para Estudiantes*. Madrid – España. Edit. Tecnos (Grupo Anaya, S.A.).
- Ossorio, M. (S.F).** (2010) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala. Edit. Datascan. S.A.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pasará, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Peña Cabrera, R.** (1997). *Derecho Penal General*. Perú: Grijley.
- Peña, A.** (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña Cabrera, R.** (1997). *Tratado de Derecho Penal*. (3° Edición). Perú: Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A.** (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Rodhas.
- Peña Cabrera, A.** (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*. (3° Edición). Perú: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, Raúl;** “*Tratado de Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General-Tomo I*”; Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 2da edición, junio 1995; Pág. 342.
- Peña Labrin, E.** (2009). *El Instituto de la Confesión Sincera en el Nuevo Código Procesal Penal D. Leg.957*. Lima – Perú. Recuperado de <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/07/la-confesion-sincera-en-el-nuevo-codigo.html>
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. Universidad Autónoma de México, México. ISBN 968-36-6604-3
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema. N°02-2005/CJ-116.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N°4352-2009-Arequipa.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N°1798-2009-1995-Arequipa.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N°3529-1997- Cusco.

Prunotto, M. y Rodrigo, F. (S. F). *La acción, la pretensión y la demanda En el derecho proceso penal*. Recuperado de http://egacal.e-ducativa.com/upload/AAV_MarianaPrunotto.pdf

Quevedo Mendoza, E. (S.F). *La carga de la prueba*. EGACAL. Recuperado De http://egacal.e-ducativa.com/upload/AAV_EfrainQuevedo.pdf

Quirós Pérez, R. (1999). *Manual de derecho penal I*. Editorial Félix Valera.

Ramírez Salinas, L. (2005). *Principios Generales que Rigen la Actividad*

Reyna Alfaro, L. (2006). *El Proceso Penal– Aplicado*. Lima- Perú. Recuperado de <http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMProPenal.pdf> **RICO, J. y SALAS, L. (S.F).** *La administración de justicia en América Latina*. CAJ. Editorial de la Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez Barreda, E. (2004). *Jurisdicción y Competencia en El Código*

Procesal Penal Recuperado de.

<http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

http://www.mpfj.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

Rosas, Yataco .J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

- Roxin, C.** (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos: La estructura de la Teoría del Delito*, Madrid. Civitas ediciones, S.L.
- Rodríguez Padrón,** (2017) *Aproximación al Proceso Penal*. Recuperado de:
<http://apmnacional.es/wp-content/uploads/2017/08/EL-PROCESO-PENAL1.pdf>
- Roxin, C.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.
- Rosas, Yataco. J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J.** (2007). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal*.
- Ruíz García, A.** (2009). *Diccionario Jurídico General*, Editorial Mv Fénix E.I.R.L. Lima-Perú.
- Salas Beteta, C.** (2007). *El inter Criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de derecho procesal penal*, Editorial Idemsa. Lima-Perú. Pag.640.
- Sánchez Velarde, P.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, Pablo.** (1997). *"Lectura de El Atestado Policial Fiscal"*, Lima-Perú
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Salinas Siccha, R.** (2005). *Derecho penal Parte especial*. Perú. Editorial IDEMSA.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*, Lima-Perú. Editorial IDEMSA.
- Sánchez Velarde, Pablo.** (2006). *Manual de derecho procesal penal*. Perú. Editorial Moreno S.A.

- San Martín Castro, C.** (1999). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica: GRILEY
- San Martín Castro, C.** (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima –Perú. Editora Jurídica Grijley.
- Santa Cruz, César:** Justificación De Las Decisiones Judiciales Y Lógica Formal En Sede Penal; Academia de la Magistratura- AMAG, III PROFA, Parte 2 – Prácticas- Lima, pp. 23-24
- Sentencia Del Tribunal Constitucional-** EXP. N.º 01768-2009-PA/. Cuzco, 2008. De fojas 151
- SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Talavera Elguera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las Pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima-Perú. Editorial Academia de la Magistratura.
- Talavera Elguera, P.** "La prueba en el nuevo proceso penal", AMAG-GTZ, 2010, Lima-Perú.
- Tribunal Constitucional.** (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente 0023-2003-AI/TC. Defensoría del Pueblo*. Lima – Perú. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00023-2003-AI.html>
- Torres Vásquez, Aníbal:** *Introducción al derecho, Idemsa, Tercera Edición, Primera Reimpresión, Lima-Perú, marzo 2008, pp.173.* Iturralde, Victoria: *sobre el silogismo judicial; Anuario de Filosofía del Derecho, VIII, 1991. En: Separata de razonamiento jurídico- Módulo I- Tercer PROFA- Academia de la Magistratura- AMAG, Lima, 2000, pp. 71 y 75.*
- Ulloa Esteves, R.** (2011). *La Antijuricidad Como Elemento Positivo del Delito*. Caracas DC – Venezuela. Editorial Arte Profesional, C.A.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

- Vargas Torres, L.** (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia Del derecho punitivo en México. Letras Jurídicas Núm. 10 primavera*
- Vázquez Rossi, J.** (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo I- Conceptos Generales. Buenos Aires- Argentina. Rubinzal - Culzoni Editores.*
- Vélez Mariconde, J.** (1986). *Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., 2º Reimpresión.*
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires. De palma.*
- Víctor Jimmy Arbulu Martínez,** *Delitos Sexuales En Agravio, UNMSM. Incidencia en la Provincia del Callao. Año 2004 al 2009)*
enal.carpioabogados.com/index.php/es/regiones-1/item/1167-actos-contra-el-pudor-en-menores-edad-victima-10-14-anos.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.*
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.*
- Zavaleta Rodríguez, Roger y otros:** *razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Ara editores EIRL, Segunda Edición, Lima, Septiembre del 2006, pp.41*
- Zavala Baquerizo, J.** (2004). *Tratado De Derecho Procesal Penal. Tomo I. Ecuador. Edición Edino - 2004.*

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO- 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIA DE PUENTE PIEDRA
SANTA ROSA Y ANCON.

Exp. N° 750-2009

Sec. Velásquez

SENTENCIA:

Piedras gordas, diecinueve de octubre
del año dos mil once.-

VISTOS:

El proceso penal seguido contra “P” como presunto autor del delito contra La Libertad Sexual - Actos contra el pudor en menor. En agravio de las **menores signadas con las iniciales “A”. y “B” (de ocho años de edad)**.

RESULTA DE AUTOS:

El señor representante del ministerio público formaliza denuncia penal de fojas setenta a setentauno contra “P” como presunto autor del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor – en agravio de las **menores signadas con las iniciales “A”. y “B” (de ocho años de edad)**, dictándose el correspondiente auto de procesamiento obrante de fojas setenta y dos y setentaicuatro da la causa conforma al procedimiento penal vigente, el señor representante del ministerio público emite su acusación conforme es de verse de fojas ciento ocho a ciento diez, poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedita para pronunciar sentencia respecto de ella; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: se imputa al acusado “P” haber en el mes de enero de dos mil ocho, realizado tocamientos indebidos en las menores de iniciales “A”. y “B” en iniciales “B”, quien se encontraba de vacaciones, la llamo su domicilio ubicado en la manzana “S”, lote veintidós, asentamiento humano “el milagro” en el distrito de ancón, con el pretexto de jugar videos, siéndose que una vez dentro de su domicilio, este cardo entre sus brazos a la menor, empezando a acariciarle el cuerpo ya acariciarle con sus manos sus partes íntimas, realizando estos hechos casi todo los días, ya que su esposa no se encontraba, haciéndole lo mismo a la menor de iniciales “A”, a quien además hacia ver películas pornográficas, hasta que ambas menores les

comunicaron a sus madres lo sucedido.

SEGUNDO: A fojas diecisiete a veinte, ampliada de fojas cincuenticuatro a cincuentisiete, obra la manifestación policial del acusado “P”, quien manifestó que no es cierto que el haya realizado tocamientos a las menores agraviadas indicando que todo esto se debe a que su esposa a tenido problemas con las madres de dichas menores, por el vaso de leche, agregando que su hijo jugaba con dichas menores y que cuando él llegaba del trabajo se metía de frente a su cuarto.

A fojas noventidos a noventicinco, obra la declaración instructiva del acusado “P”, quien se ratificó de su manifestación policial, refiriendo no ser responsable de los hechos que se le imputan, agregando que las menores si entraban a su domicilio, pero para jugar monopolio con su menor hijo.

A fojas veintiuno a veintitrés, obra la manifestación policial de la menor de iniciales “A”, quien manifestó que la primera vez que el acusado le realizó tocamientos, fue en el mes de febrero, cuando su mama se fue de viaje a chas, y ella estaba de vacaciones jugando en la puerta de su casa con su prima de iniciales “B”, donde esta persona las llama para que vean videos en su casa, ofreciéndoles “chupetines”, siendo que en esa oportunidad este señor carga a su prima y le comienza a tocar su cuerpo y sus partes íntimas, haciendo después lo mismo con ella, indicando que en la casa acusado no había nadie y que hacia esto casi todos los días

A fojas ochenticinco a ochentiseis, obra la manifestación de la menor de iniciales “A”, quien se ramifico de su manifestación policial.

A fojas veinticuatro a veinticinco, obra la manifestación policial de “P” madre de la menor agraviada de iniciales “A”, quien manifestó que aproximadamente el ocho de mayo del dos mil ocho, se enteró que una vecina denunció al acusado por haberle realizado tocamientos a su hija, y que días después se le acerco su vecina “C”, contándole que su hija “E” le había dicho que en varias oportunidades su menor hija y su sobrina habían ingresado a la casa del acusado, por lo que converso con su hija, la misma que le conto que dicha persona las invitaba a su casa a ver televisión y que una vez ahí les tocaba todo el cuerpo y sus partes íntimas, hecho que venían ocurriendo desde hace varios días.

A fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres, obra manifestación policial de “M”, madre de la menor agraviada de iniciales “B” quien manifestó que aproximadamente el ocho de mayo del dos mil ocho, se enteró que una vecina denunció al acusado por haberle realizado tocamientos a su hija, por lo que converso con su hija, la misma que le conto que dicha persona las invitaba a su casa a ver televisión y que era bueno porque

les invitaba caramelos y chupetines, pero que una vez que entraban a su casa les tocaba todo el cuerpo y sus partes íntimas, hechos que venían ocurriendo porque en la casa del acusado no había nadie.

A fojas cincuentaiocho a sesenta, obra la manifestación policial de la menor de iniciales “B” quien manifestó que la primera vez que el acusado le realizó tocamientos, fue en el mes de enero, cuando se encontraba de vacaciones, donde esta persona las llamaba a su casa para que jugaran vides y play station, no habiendo nadie en su casa porque si esposa había salido, y que una vez dentro de su domicilio la cargo entre sus brazos, para luego acariciarle el cuerpo y tocarles sus partes íntimas, haciéndole lo misma a su prima, indicando que el acusado les decía que no dijera nada a su mama, agregando que además las hacía ver películas pornográficas.

A fojas ochentaicuatro a ochentitres, obra la declaración referencial de la menor de iniciales “B”., quien se ramifico de su manifestación policial, agregando que cada vez que iban a la casa del acusado este les daba caramelos y chicles.

A fojas cinco a seis, obra el informe Psicológico N° 030-08/MINDES-PNCVFS/CEM – PUENTE PIEDRA, practicando a la menor “A” de ocho años de edad, con fecha treinta de mayo del dos mil ocho, en la cual consta como conclusiones: que la niña presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamientos de índole sexual hacia ella, miedo a la figura del vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraba en relación con haber sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y a la cual puede identificar.

A fojas cuarenta a cuarentaiuno, obra el informe Psicológico N° 031-08/MINDES-PNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicando a la menor “B” de siete años de edad, con fecha treinta de mayo de dos mil ocho, en la cual consta como conclusiones: que la niña examinada presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamiento de índole sexual hacia ella, miedo a la figura de su vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraba en relación con haber sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y a la cual puede identificar.

A fojas siete a ocho, obra el informe social N° 034-2008/MINDES/EXPNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA, practicado a la menor “A”, de ocho años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor habría sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquirida el beneficio del vaso de leche

y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, se encuentran nerviosas temerosas.

A fojas cuarentidos a cuarentitres, obra el Informe Social N° 033-2008/MINDES/EXPNCVFS/CEM- PUENTE PIEDRA, practicado a la menor “B”., de siete años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor había sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquiriría el beneficio del vaso de leche y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, tuvo antecedentes en los primeros meses de año de un comportamiento de miedo.

A fojas veintiséis, obra el certificado médico legal N° 035955-CLS, practicado a la menor agraviada de iniciales “A”, de fecho cinco de diciembre del dos mil ocho, que concluye edad aproximada nueve años, no desfloración, no signos de acto contra natura, no lesiones.

A fojas sesentiuno, obra el certificado médico legal N° 035954-CLS, practicado a la menor agraviada de iniciales “B” de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, que concluye no desfloración, no signos de acto contra natura, no lesiones.

A fojas veintisiete a veintinueve, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 035913-2008-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales “A” con fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento cuatro a ciento cinco, que concluye que la menor presenta indicadores de ansiedad compatibles a estresor de tipo sexual, por lo que requiere consejo psicológico a la examinada.

A fojas setentidos a sesenticuatro, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 035912-2008-PSC, practicado a la menor agraviada de iniciales “B” con fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento dos a ciento tres, la misma concluye que la menor presenta rasgos emocionales de introversión e inestabilidad reacción ansiosa compatible a estresor sexual, requiere orientación y consejo psicológico.

A fojas treintidos, obra la partida de nacimiento de la menor de iniciales “A”.

A fojas sesentiocho, obra la partida de nacimiento de la menor de iniciales “B”.

A fojas ochentinueve, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales del acusado, del cual se depende que este no registra antecedentes penales.

A fojas noventa, obra el certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, del cual se desprende que este no registra antecedentes judiciales.

A fojas ciento setenta y seis obra el certificado de antecedentes penales actualizado del acusado, del que se aprecia que el dieciocho de agosto del año dos mil diez, ha sido condenado a siete años de pena privativa de libertad efectiva por ser autor de delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor edad.

TERCERO: Que, el artículo ciento setenta y seis A del Código Penal Vigente, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704 publicado el 5.04.06, prescribe lo siguiente: *“El que sin propósito de tener acceso carnal requerido en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años, u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1) si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años, 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*

CUARTO: Que, en el delito de actos contrarios al pudor de menor de edad el bien jurídico protegido es indemnidad sexual referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor; entendiéndose dicha figura delictiva como todos tocamientos que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual no es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad; siendo indiferente si esta presa o no su consentimiento.

QUINTO: Analizados los actuados, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal el acusado “P”, con los siguientes medios de pruebas actuados en la presente instrucción: **a) Con la manifestación policial y declaración referencial de la menor de iniciales “A”.** brindado con la presencia del representante del Ministerio Publico, donde sindicó al procesado como la persona que el día de los hechos le hizo ingresar a su domicilio, para luego cargarla, tocarle todo el cuerpo y sus partes íntimas; **b) Con la manifestación policial y declaración referencial de la menor de iniciales “A”**, brindado con la presencia del representante del Ministerio Publico, donde sindicó al procesado como la persona que el día de los hechos le hizo ingresar a su domicilio, para luego cargarla, tocarle todo el cuerpo y sus parte íntimas; **c) Con la manifestación policial de “M”, madre de la menor agraviada de iniciales “A”.** Quien manifestó que su hija le conto que el acusado la invitaba a ella y as u prima a su casa a ver televisión y que una vez ahí les tocaba todo el cuerpo y sus partes íntimas, hechos que venían ocurriendo desde hace varios días; **d) Con la**

manifestación policial de Carmen “M”, madre de la menor agraviada de iniciales “B”. quien manifestó que su hija le conto que el acusado las invitaba a ella y su prima a su casa para ver televisión y que era bueno porque les invitaba caramelos y chupetines, pero que una vez que entraban a su casa les tocaba todo el cuerpo y sus partes íntimas; **e) Con el Informe Psicológico N° 030-08/MINDES-PNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA**, practicado a la menor “A” de ocho años de edad, con fecha treinta de mayo del dos mil ocho, en la cual consta como conclusiones: que la niña presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamientos de índole sexual hacia ella, miedo a la figura del vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraría en relación con haber sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y a la cual puede identificar; **f) Con el Informe Psicológico N° 031-08/MINDES-PNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA**, practicando a la menor “B” de siete años de edad, con fecha treinta de mayo del dos mil ocho, en el cual consta como conclusiones: que la niña examina presenta indicadores emocionales compatibles con ansiedad, baja autoestima, recuerdos de tocamientos de índole sexual hacia ella, miedo a la figura del vecino que señala como su agresor, esta situación se encontraría en relación con haber sido víctima de agresión sexual por parte de una persona conocida y a la cual puede identificar; **g) Con el Informe Social N° 034-2008/MINDES/EXPNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA**, practicado a la menor “A” de ocho años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor habría sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquiriría el beneficio del vaso de leche y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, se encuentran nerviosa temerosa, **h) Con el Informe Social N° 033-2002/MINDES/EXPNCVFS/CEM-PUENTE PIEDRA**, practicado a la menor “B” de siete años de edad, en el cual consta como conclusiones: que dicha menor habría sido víctima de abuso sexual por parte de un vecino donde la familia adquiriría el beneficio del vaso de leche y que se encuentra afectada emocionalmente por los hechos vividos, tuvo antecedentes en los primero meses del año de un comportamiento de miedo, **i) Con el protocolo de Pericia Psicológica N° 035913-2008-psc**, practicado a la menor agraviada de iniciales “A” con fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento cuatro a ciento cinco, que concluye que la menor presenta indicadores de ansiedad compatibles a estresor de tipo sexual, por lo que requiere consejo psicológico a la examinada; **J) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N°035912-2008-PSC**, practicado a la menor agraviada de iniciales “B” con fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho, y que fue ratificada de fojas ciento dos a ciento tres, la misma que concluye que la menor presenta rasgos emocionales de introversión e inestabilidad, reacción ansiosa compatible a estresor sexual, requiere orientación

y consejo psicológico.

SEXTO: A fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y siete obra un escrito por el acusado, quien deduce nulidad de la resolución de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, sustenta su medio técnico de defensa en que al expedirse la resolución de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, no se ha proveído de acuerdo a ley su escrito de solicitud de control de acusación.

SEPTIMO: Que, efectivamente el nulificaste mediante escrito de fecha diez de noviembre del año dos mil onces, solicito a la judicatura control de la acusación respecto del dictamen acusatorio, sin embargo este tipo de diligencias están previstas en el nuevo código procesal penal, las cuales son de obligatorio cumplimiento en los procesos que se lleven a cabo con este nuevo modelo procesal, mas no es escrito cumplimiento en los procesos que se viene tramitando con el código de procedimiento en los procesos que se viene tramitando con el código de procedimientos penales; en consecuencia la juzgadora no está obligada a realizar las audiencias de control de acusación al venirse tramitando este proceso penal con el código de procedimientos penales.

OCTAVO: La nulidad podrá ser declara cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad; y de la revisión de autos se aprecia que no se ha incurrido en causal de nulidad al expedirse la resolución expedida con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, en consecuencia, debe desestimarse este medio técnico de defensa interpuesto por el acusado.

NOVENO: De autos no se ha acreditado ninguna causa de justificación, inimputabilidad o exculpación del acusado, por lo que resulta pasible de una sanción penal, que para efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo cuarentiseis del Código Penal, la forma y circunstancias que han ocurrido los hechos.

DECIMO: Que, para fijar la Reparación Civil, debe considerarse una indemnización por el perjuicio causado al menor agraviado fijándose en un monto prudencial teniendo en cuenta la magnitud del daño causado.

Fundamentos por los cuales, conforme a lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos y noventitres del Código Penal vigente; así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, y el articulo ciento setentiseis – A, inciso primero del Código Penal (artículo modificado por el articulo q de la ley 28704 publicado el 05.04.06), **LA SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION Y CON EL**

CRITERIO DE CONCIENCIA QUE LA LEY FACULTA.

FALLA:

UNO: DECLARANDO IMPROCEDENTE la nulidad deducida por el acusado “P” contra la resolución expedida con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once.

DOS: CONDENADO a “P” como autor del delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor – en agravio de las menores de iniciales “A” (08 años de edad) y “B” (08 años de edad) y como tal se le impone **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezara a regir el día de hoy diecinueve de octubre del dos mil doce y vencerá el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve; procediéndose a su internamiento en cárcel publica, oficiándose con tal fin al Instituto Nacional Penitenciario; **PRACTIQUESE** un examen médico y psicológico al sentenciado a efectos que se cumpla con su tratamiento terapéutico que requiera su posterior rehabilitación; Asimismo se **FIJA** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de las menores agraviadas, correspondiéndole a cada agraviada la suma de un mil nuevos soles; **MANDO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los registros correspondientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE REOS LIBRES

Expediente N°0750-2009

ESPECIALISTA “F”

RESOLUCION N°

Independencia, treinta y uno de julio
del año dos mil trece.-

VISTA: La causa en audiencia privada, con el informe oral de la señora abogada “D” por el procesado y el informe de hechos de la madre de las menores agraviadas “M”, en la aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Superior en su dictamen que obra a folios doscientos cuarenta y uno; y

CONSIDERADO:

PRIMERO: Es apelada por el procesado “P”, la sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, que obra a folios ciento setenta y nueve, que lo condena como autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor, en agravio de las menores de iniciales “A” de ocho años de edad y “B” de ocho años, le impone siete años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezara a regir el día diecinueve de octubre de dos mil doce y vencerá el dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, procediéndose a su internamiento en cárcel pública, con lo demás que contiene.

SEGUNDO: Fundamentos del recurso

La defensa del procesado expone los siguientes fundamentos) el procesado ha negado los cargos en su instructiva, pues la denuncia obedece a los problemas que tiene su esposa en el programa de vaso de leche y a problemas de terrenos con su esposa; ii) las versiones de las menores son enseñadas y confeccionadas por un adulto. En el informe psicológico se dice que se encuentran nerviosas y esto se debe a que todo fue enseñado por un adulto; iii) su patrocinado salía a trabajar a todos los días, pues es profesional contador, mientras que su esposa es ama de casa y se quedaba todos los días en si casa, por consiguiente lo manifestado por las menores es falso; iv) además, para dilucidar los hecho debieron declarar en Cámara Gesell para acreditar si su manifestación es falsa o verdadera; v) no se ha llevado a cabo un control de acusación, conforme

al acuerdo plenario número 6-2009/CJ-116.

TERCERO: Evaluación del caso

3.1 los cargos por delito de Actos contra el pudor contra el procesado se remontan al mes de enero del año 2008, estando de vacaciones la menor “B”, el procesado la llamo a su casa, ubicado a unas tres casas, sito en la manzana S, lote 22 del Asentamiento Humano El Milagro, con el pretexto de jugar y ver videos. En el interior de su domicilio la cargo entre sus brazos y empezó a acariciarle el cuerpo y sobarle sus partes íntimas, lo cual realizaba todos los días, aprovechando que su esposa salía de su casa. Asimismo, llamaba a la menor “A”, a quien llevaba a su casa les ofrecía darles caramelos, así les tocaba las partes íntimas a las menores agraviada.

3.2 El hecho fue tipificado en el inciso segundo del artículo 176-A del Código Penal, modificado por la Ley 28704, por el cual se reprime al que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, correspondiendo la pena no menor de seis ni mayor de nueve años de privativa de libertad si la victima tiene de siete a menos de diez años de edad.

3.3 De la revisión de autos tenemos, a folios 84, la declaración referencial de la menor “B” quien narra que en sus vacaciones del año dos mil ocho, salía a jugar con su prima “A” al frente de su casa, el procesado las veía y las llamaba a su casa, agregando: *“mi persona iba conjuntamente con mi prima “A” y ahí él nos cargaba y nos sobaba nuestras partecitas (en estos instantes la menor señala su vagina)”*. Precisa que fueron varias veces que iban a su casa y siempre estaba solo el procesado; al final les daba caramelos y les decía que no cuenten a nadie. Esta versión es uniforme con la brindada por la agraviada “A” pues expresa lo siguiente: *“cuando estábamos de vacaciones mi prima “B” iba a jugar a mi casa y nosotras jugábamos en la parte de afuera y es así que en varias oportunidades que el señor nos venía y nos llamaba para ir a su casa y cuando estábamos ahí es que este nos cargaba y cuando hacia esto nos tocaba nuestro cuerpo como cuello, pechos y mis partes íntimas y después nos daba un chupetín”*. Igualmente, dijo que no habían contado nada a sus madres porque el procesado les había pedido que no cuenten.

3.4 El procesado “P” en su instructiva de folios 93, ha negado los hechos, alegando que lo denuncian porque su esposa es presidenta del vaso de leche desde hace seis años y como la quieren sacara del cargo, le atribuyen este hecho. El procesado admitió, sin embargo, que las menores ingresaban a su domicilio para jugar monopolio con su menor hijo de nueve años, pero no les regalaba dulces a las niñas. Reconoce que el año 2007 tuvo una denuncia similar.

3.5 De acuerdo a la pericia psicológica de la menor “A” (folios 27), la menor tiene un relato espontáneo y coherente, ofrece detalles del entorno, impresiona un relato honesto, por lo que concluye: indicadores de ansiedad compatibles a estresor de tipo sexual. La perito, en su ratificación expuso que la menor tiene sentimientos de inseguridad y culpa, requiere orientación psicológica para recuperarse y tener una adecuada orientación sobre pautas de cuidado de su cuerpo. Por su parte, la pericia psicológica a la menor “B” señala que presenta indicadores de ansiedad y temor asociados al hecho denunciado, por lo que concluye: reacción ansiosa compatible a estresor sexual.

Se aprecia en ambas pericias psicológicas la transcripción del relato contado por las evaluadas a los respectivos peritos psicólogos, así, en el relato de la menor “B” conto lo siguiente: *“El señor “P” nos cargó. Primero cargo a la “A” y la cargo con un brazo y con el otro estaba la sobando. La cargo con el brazo izquierdo y con el brazo derecho le tocaba su vagina. Después me cargo a mí y también me sobo como a “A”. Cuando el señor “P” cargaba a “A” yo estaba sentada en el sillón, no salí ni hice nada porque su puerta estaba cerrada. Mientras le sobaba no decía nada. A mí también me hizo lo mismo. Después nos dijo váyanse porque va a venir mi esposa, después salimos y nos regaló un chicle”* Así también la menor “A” cuenta que el procesado le sobo la vagina con la mano por encima de la ropa, así como los glúteos, mientras la cargaba y esto ocurrió en varias ocasiones.

3.6 A nivel preliminar se adjuntó también dos informes de la psicóloga practicados a las menores agraviadas (folios 5 y 40), en los cuales se aprecia que existe uniformidad de los relatos y el estado emocional que se ha visto afectado por esta situación que atraviesan. Por consiguiente, observamos la persistencia de la sindicación de las menores, pues han ido entrevistadas en dos ocasiones por distintos psicólogos, habiendo mantenido su versión, la misma que han contado nuevamente durante el proceso. Los psicólogos han concluido que no se trata de un relato elaborado, más bien es espontánea, coherente; en ese sentido, se descarta una eventual manipulación por parte de un tercero.

3.7 Por otra parte, el procesado alega que la denuncia tiene un interés de venganza por un problema con las madres de las menores con su esposa. No obstante, solo está dicho del procesado. Más aún, las menores han manifestado que su mamá se enteró de estos hechos cuando su amiga la menor “E” -quien sería agraviada en otra denuncia contra el procesado- conto a su mamá que ellas también ingresaban a la casa de “P”, razón por, la cual al ser preguntadas si había ocurrido algo que recién deciden contar que eran tocadas por el procesado, quien ha reconocido la denuncia interpuesta por delito similar.

3.8 En consecuencia, con la concurrencia de estos elementos probatorios podemos concluir en

la responsabilidad penal del procesado “P”, debiendo confirmarse la apelada.

Fundamentos por los que CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, que obra a folios ciento setenta y nueve, que condena a “P”, como autor de la comisión de las menores de iniciales “A” de ocho años de edad y “B” de ocho años, le impone siete años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezara a regir el día diecinueve de octubre de dos mil doce y vencerá el dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, procediéndose a su internamiento en cárcel pública, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. -

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

INTRODUCCION

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ▲ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ▲ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ▲ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
- ▲ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ▲ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ▲ **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- ▲ **Calificación:**
 - **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

▲ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ▲ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ▲ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ▲

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo

mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
	50															

					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ▲ Recoger los datos de los parámetros.
- ▲ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ▲ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ▲ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

 La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la Sentencia declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00750-2009-0-0909-JR-PE-01, sobre: el Delito de Actos Contra el Pudor.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo del 2019

ZÚÑIGA PÉREZ ANYELA LUCÍA

DNIN°45941623